



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANGIO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En el Nombre de la ^{may} Trinidad Padre hijo
Espiritu Santo tres personas Distintas i un solo
Dios Creador, y de la Purissima Virgen Maria
nuestra Señora Conceida sin Mancha de la Carga
original desde el quince Instante de su sex natal
y de la principio a los autos y acuerdos de esta Audiencia
Noble y Real Ciudad de Buxalanza este
año de mill setezientos y tres =

En la Ciudad de Buxalanza en quince
dia del mes de febrero de mill setezientos
y tres años La Justicia y Consimiento

- Don Gaspar de Rio Valle abogado de los Reales
Consejos y Comisario en el Ayuntamiento Mayor
- Don Juan de Belasco Teruelo Alcaide Mayor
- Don Juan de Leon Alcaide
- Don Antonio de Piedras Alcaide
- Don Pedro Juan de Coca
- Don Rodrigo de Paredes
- Don Juan de Paredes
- Don Bartolome Comera Cruzado

origina sobre el
plato de plata

1500
1500
1500

Respido diputado de este Ayuntamiento de
Ciudad de Valladolid por los
panaderos de ella que la abastecen que
no hallan tiempo al precio de veinte
y tres reales que es del que se usó
en el año de ochenta y siete y que no pueden pagar
a más respecto de que el pan de abastecimiento
se da a diez y seis maravedíes no
tenen utilidad alguna antes si pierden
en el tanto que pone en consideración
de la Ciudad para que acuerde lo que
conviene =

que los panaderos
de la Ciudad de
Valladolid =

La Ciudad acuerda que los
panaderos vendan el pan de abastecimiento
a diez onzas al precio que pudieren
no excediendo de diez ochos maravedíes
en el tiempo de donde se alquilar
que lo hallaren para que no se falte
en la bastos =

Carta de
Andrés de Canónigo
de Jaén =

Carta de Francisco
de Andújar y Carbajal natural de
esta Ciudad su fecha de Veinte y
seis de Diciembre próximo pasado
en que da que sea esta Ciudad
de que se la Santa Iglesia de
Jaén honrada con la pauerda =



SIEMPRE QUARTO, DE
MARAVEDIS, AÑO DIEZ
SETECIENTOS Y TRES

Se canonicamente se acordó de la que se hizo
condición ma breve ala disposición de
Sta Ciudad =

de la respuesta

Se acordó de la respuesta de la
La enora buena y ofresien de lo quanto
discuzare poder ser para su alivio
assi en los puebas como en lo de mag
que queda con dicit a la posesion de su
preuenda =

Carta de los
de los señores
Licitos =

Circa la carta del Sr. D. Antonio del
Salzedo y Aguirre conde de la de Cordova y
alor C. Luis de D. ^{res} proximo pasado escrita a
Sta Ciudad en que le da y
th general de la Cavalleria que se halla en el
nada la forma que se sigue de tener y el
dize se le pueden dar alor Soldados con los
por el sueldo que se manda darles de carne
Lumbre su zapato de la Cinaga comida
quisada de azules Juncos, Casa en que deo ser
con algunos Sargones o Sacas de papa en que doamin
alguna lena para el quare y el Sr. D. la Cavalleria y
Corresponden ^{res} alor C. Luis de D. que auen de ser algu
nos de sus morales sea reformado. Quellos militares
que estan a quare el ad, en esta ciudad de Sevilla y en
al menos precio de esta ciudad de Sevilla y en
con ^{res} alor C. Luis de D. a cada Soldado de la respuesta

de los que se pueda tocar a los demas Cauos, o a las cosas baratas
que ningunos de adentro de la deplata q' manovieren
por los otros militares

que se cobra en
militares

Acordado que desde el presente se cobren a cada uno
litros, con un real de plata cada dia q' se cobren
da adho q' se cobra participandose lo q' se cobra
se firma de mandado de los señores
Carpal y de cada uno de los señores de los militares
y para hazer prevencion para no ser antes
antes a los muchos que se gastado en su
de los propios de donde poderlos suplir

En fecho este de Cauda de que da a los señores
de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la

de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la

de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la

de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la
de la ciudad de Buzacane y de la



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Dⁿ Antonio de Piedras = Dⁿ Bar. Gomez Creado =
 Dⁿ Benito de Lara Serrano = Dⁿ Pedro Juan de Coca Carr =
 Dⁿ Miguel Torralba de Soria = Dⁿ Diego Torralba =
 Dⁿ Pedro de Rios de Priego = Dⁿ Manuel de Piedras =
 Dⁿ Marcos de Castro Cantares = Dⁿ Joseph de Priego Jurado =
 Dⁿ Martin Antonio Sevilla =

proiciadelos
 sobre hallazgo con
 la del presidente
 si ai q^o lebanos
 Compañeros =

El Conde don Dixo ala Z^{ta} que
 de Cuenca se huela con Carta del Rey
 Presidente Anzobispo de Granada Madrid
 ados del Convento en que ordena de
 Lixite Saueri Cuesta Z^{ta} y su
 paraiso o fuera de la Jurisdiccion de
 quinos Cavalleros personas que quieran
 de su que noa con parte forma Compa
 ñias asi de Cavallerias como de Infan
 teria con otras diferentes Zircunstan
 cias que se supieren y manifestar
 dha Carta que de Cerbo ad Verbun Saueri
 el hizo Saueri y por los Capitanes
 se Dixo no se hallaran con Provisia
 de Dⁿ de los que quedan Concurri al

C

H

Permisio que se Expone por que las
dicha Ciudad aunque son muy zelo
los al servicio de ambas Magestades
los medios y Conueniencias son tan con
tos que no les permite ni de lugar que
donde se Excursion su buen animo
ni consta este adiuuancamiento que ad
fuera parte Cavalleros que admira lo que
sele facilita por otra Carta se den y si la
que se mande lo comunicara al Sr.
Comesidor =

Este Cavildo de Bio una Carta
del Sr. D. Juan Antonio de Valzedo
y Aguirre Comesidor de la Ciudad

Carta del Sr. Comesidor
del Sr. Sobrellocos
del Sr. Militares =

Ciudad que su tenores como se sigue
Permisio su Carta de Com. y mandado el
glaminto del Real de plaza Com. y
mandada se socorra a los soldados deuen
de asegurar es el mismo que su Mag. manda
como es de veinte y quatro reales al capitán
doce al teniente y ocho al alférez; al ca
pitán reformado lo mismo que al ten
iente vivo; al teniente reformado
lo que al alférez cinco y al reformado



**SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVERIDIANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRETA**

Mando los Reales Menos, este es arreglam^{to}
 del Consejo. Lo que no queriendo de los del
 Sto. Oña. Como así al Capitan y demas
 Oficiales, como al Soldado, y estando a guisa
 de los Oficiales para, al Soldado para para
 Aguardar la Cavalleria para el Cavallo y para
 Cosa, y a cada una arroua de cada, para
 Cada Cavallo. esto se devesa entender para
 Los que efectivamente estubieren en cada una
 Cilla de las, pues en quanto a cebada que
 es de cuenta del Rey tienen diferente, la
 Tierra de las, no seria daron quisieren
 Cobrar en dinero las mismas de cada por
 Cuya daron hago esta mencion, —
 En el punto desta Cargada de Soldados
 en la Ciudad de Confiensi pero ha sido
 Cargo de de aver mandado para los
 Soldados de Luzena y Montellano para
 ser otra cosa; si han mandado vacar
 los de paloma a donde havia quarenta
 y siete la Compania de D. N. N. N.

de Godoi que Ona ⁴otra sence enqonem
Zientos Lunaplasas, no auendo Trobado
aesa Zuidas. Mas que Ono, Reconocera
O. S. La deus aribia; quiera Droy
nos de Sen Como Estabamos

Don Diputazion de O. S. exciui O.
ni se persona con los Terinos delos fus
dies del par. Deba que sea dado
desse que llega aesa Zuidas La Canalleria
con la dntinziom de la Zerasa que se
auia dado hasta que Su Mag. Grand fuerd
de guerra de su Real hazienda pero con
lazon de toa La que se adado desse que
llega La Canalleria para que su Magestad
tenga entendido La con ⁴tra pacion para
que puelo lo que fuere permito; Luego que
lague persona con Carta de O. S. Los Terinos
legitimos de la dnta. Todo lo aduado se
de la dnta. La dnta. de esta. Reuisto para
adelante en los dntos. que es quando
si se fuere que ponesse nra. Provia de O. S.
a O. S. de nra. queda de nra. dnta.
a O. S. de nra. Conduca. Dntos. O. S.
Blas de O. S. de nra. atencio. con nra.



Diez maravedis.

SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre
M. N. I. M. Leal Juras de Buzalancas

que se hagan los
suos como se paxen
se i paxen collantes
al real

Quita por la Juras La Caraca
Acordo se hagan los desinos en la forma
que se contiene en ella. E se de po der
a Juan Gonzalez Collantes Mayor como del
proprio depositario de las Caracadas que
se cobran del Departamento de uenentio
E onel por de sea conel de comissario
de la ordena de desino de las Caracadas que
importare lo anticipado guardado en
Zebada por para mismo comissario
las libranzas que se le dieren para el bene
ficio de la obra que en adelante se hizieren
de zebada. E digo que se exerce el
todemas que contiene en esta Carta por el
Coadelante a zere niteria a los milleros
respeto de paxerme no de les de mas que
se sueldo. E los Diputados haga
conceda bienes de el Riqui de la guerra
que se des pache al Dho Juan Collantes

[Handwritten signature]

En forma sobre
pedido p[er] Juan
de Azores
d[omi]n[ic]o al[ca]ld[em]or
de bu[er]as al[ca]ld[em]or

#

Viene don[de] petición de Juan
de Azores Cezino de esta Ciudad
que la una represento en el Cavildo
de treinta de octubre y la otra en
veinte y dos de Diciembre del año
pasado de seiscientos y dos En que se
desemboracó lo que la Ciudad quedo por
el trabajo y conduzion del dinero que
procedió de las bu[er]as el otro año pasado
y así mismo se dio el Informe del
Sr. Don Pedro Juan de Coca D.
Miguel Torralbo Belorado de Madrid
en que dicen las Contas aver hecho
Juan de Azores de la dicha
Ciudad de Córdoba a conduzir el dicho
procedido de otras bu[er]as que au[er]iendo
reconocido lo librado en el año antecet
dente por otros biades y conduzion a
razon de quinze mill e millas para
aver librado los seiscientos y quatro
reales y las p[er]tas de la libranza de
Juan de Azores la misma cantidad



DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

que se despachelibe
Cnel. May. de piepos
p. que se pague
240 R =
Hasta

Quito todo por la Ciudad de
Se despacha libranza para que Juan Gon-
Zalez Collancey Maiordomo de los pro-
pios de presente año pague a dho Juan
de Azores dho doscientos y quatro reales
los mínimos que se le libran por la
Conduzion y biades que a efecto a dha
Ciudad de Cordova allegar el dinero pro-
vedido de dhas bucas y con dha libranza
y su valor se le abonara a dho Juan
Collancey en las cuentas que diere de
su Maiordomia =

ordinaria de provisiones
y de admitir a los de puros

Al Sr. D. Pedro de Borja de Porcuna
alago Excmo. Dignado de admitir y de
presente año de quinientos y noventa y tres
como para la renta de el acuitorio de
puros nombra por fiscal suya y a mancebo
Con los demas Canalleros Dignados y sus
Compañeros a Martin de Castilla Oros
de esta Ciudad quien tubo en quenta de
dha renta el año pasado en ocaion de

MEMORIAL

DE

1619

Se llega a hazer por libro el suso dho
Libro para este presente sino para el
dae mas que hasta **Subscripción**

La si lo pone en Consideracion de la
Ciudad para que acuerde lo que mas
convienga =

que no se admitta
de hazer curat

La Ciudad acuerdo no se ad
mita hazer curat de aquel libro que
se entregó al dho Martin de la Cilla
para el dho fideazgo de Pedro de Encarnacion
a Juan Palomino Cerino de esta ciudad
a quien se nombra por fiel para admitir
dicha dha denta para el presente y desde
se que se consigue el que la dha denta
pues de hazer el dho Martin de la Cilla
se adelante de Santo Comis de esta ciudad
para dho en su buena opinion y fama: de
se notifique al dho Juan Palomino a que
se nombreamiento de dha denta se de
el dho el producido de dha denta se de
en dho libro para dar quenta cada que

noticia 1.º
se me sup hazer en dho
Cronica de pro pueros

See Magn del =
El Sr. D.º Anonio de Piedras



Dies miércoles.

SIECLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Diputado de lencas Representante año die
 quenta de la Ciudad que Antonio
 Juan de los Rios Cerino de ella allegado
 a hacer postura en la lencas del almota
 nazgo para este presente año en nuevecientos
 reales de la lencas de los ochos cientos
 que el año proximo pasado tubo arren
 dados las dhas lencas el dho Antonio
 Juan de los Rios la del almota y en azos
 en mill reales y la del Peruzio
 real en mill y cientos gan que el Señor
 D^o Antonio se a hecho Instancia gan
 que a delante dhas posturas dize no quiere
 hazerlo por tener poca utilidad en ellas y
 asi lo pone en Consideracion de la Ciudad
 para que acuerde lo que mas Convienga
 acordado sea admitan dhas posturas
 en las Cantidades que ofrezca el dho Antonio
 Juan de los Rios y se pague en dhas
 las dhas lencas que en el año

que se admitan
dhas posturas



Diez maranceos.

SIELLO QVARTO. DIEZ
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Juntos celebrando Cavildo en las Casas
de nuestro aduuntamiento por nosotros Don
Dn. Gen. Cor. gen. nombre de los demas
Capitulares que no se hallan presentes
por quienes prestamos Cor. y Capcion
de lato grato y rano en pacto que estaran
y pasaran por lo que aqui se contienda
y otorgamos por Ciudad que damos nro
poder cumplido en derecho. Bastante para
mas valer a Juan Gonzalez Collance, nro.
Maordomo de propios y depositario de las
Cantidades que proceden de la cobranza del
Departimiento de Grenada para el socorro
de los Militares que se hallan aqua y velados
en esta Ciudad. Especialmente para
que en nombre de esta dha. Ciudad
y representando sus acciones y derechos
vaya ala de Cordova y entregue al Sr. Coronel
de ella o a quien le mandare los dineros
que se le daran del fuero de dichos Milita-
res del pa. de Granada que en su nombre

44
esta Ciudad de Guadalajara en
quinze dias del mes de febrero de mil
seiscientos e tres años. La Justicia
Examinados desta Ciudad de Nueva
a Ciudad de Guadalajara de Nuevo

Don Gaspar de Rio Talle Coronel, en el ayuntamiento
Don Juan de Besaco Teniente del Rey de Madrid
Don Alonso de Arcunabida dego. Don Juan de Leon Alcalde
Don Antonio de Pineda. Don Diego de la Torre Coronel
Don Martin Antonio Terrillo. Don Pedro Juan de la Cruz
Don Marcos de Castro Cantarero. Don Juan Lorenzo de la Cruz

Este adiuntamiento se hizo en

100
sobre el vino que
se vende en las
tabernas =

un año proveydo por el Sr. Comendador el
dia de la gña e sobre que los Cavalleros si
quedan del mes Cuiden de la obligacion
de la casa del vino sin permitirse de
Cada dos que se de tres o las deste al
precio de Cincuenta quatro e el asumbre
que asi esta pagado e Condicionados
hecho por tres, el de dos o las a la casa
e por que asi queda de los Cerezos de
Moxadores de que en esto se Contraven
e para bien con conozido e publico papel
cuena pida ^{de} _{por} dos años que
los Cavalleros ^{de} _{de} ^{de} _{de} ^{de} _{de}



**SIELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRES.**

Reconozcan de ordinario de abasto de
 Calgan de persona o personas por la
 pección de la Casa. Y sellando no sea
 de aquella calidad que es justa y equiva
 como todo en su lugar o en la Contaduría
 Cominaciones y prouisiones. Y
 por la Ciudad de Madrid que los Cavalleros
 Dignos atiendan. Y quien cumpliere
 Y hagan lo que se admite en esto auto
 por conuenir a la administración de Justicia
 Y asistan y acompañen a dicho Don
 Entraron en este Cavildo el Sr. Don
 Benito de Lara y Don Miguel Borrero
 Desideros a quien se le hizo notorio el auto
 Auto de fecho =

moneda de la casa
 de los de taberneros

Y por
 Desideros de guerra como el Sr.
 Don Martin de Almagro Desideros por
 pecos desta dña. Y como se supiere
 que fue así el mes próximo pasado de
 de notorio a la casa y Malicia que
 En las breves de abasto del Censo
 para a denunciar a los Vendedores de

Tabernas de la referida obligacion de ley
Eficaz plenamente como Contratos a
forma que los vendedores de vino me
dix el vino con las medidas de bano
deguiradas que tienen de orden de la
Justicia. Desimienno faltando a
esto an tenido de algun tiempo esta
parte ninguna observancia antes
bien levados de su codicia faltando en
en todo de su propia autoridad an
tado usando de unos casos de Cidrio
Mediano. Llevando publica drence el
vino por ellos siendo tan faccos y defec
tuosos como faltos al Cidrio en que
Median una lacion del quatro cillo
que es una quarta parte. Hasta pro
porcion en los demas en Cui's delito
de exzer anexo de contrivedos y con
fijos declarando eran culpables
de una falta con vista de la Justi
ficacion de la causa que por sus
fueron suspensos por tres años. Len
doras multas pecuniarias. La demas
de declarar sus delitos dicen de los
que a dolo de su dño, vezinos tanos
por estarles a ellos prohibido el drence

2



Dies martis.

11

SELLO CUARTO, DIES
MARTIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y TRES.

La Administracion de la Real Audiencia así por
sus Oficios como por la Calidad de su rango
Unos Libros con Relacion de nuestra Real Audiencia
a las que queda ante los señores de la Real Chancilleria
de Granada suponiendo que esta Ciudad
se aya cobrado la unquemitida que
stava en uso de costumbre el qual se cobraba
del vino de hierres en forma de biduo
Y siendo esto segun la razon tocante
Inzierto pues no cabe en la grande Justifi-
cacion desta Ciudad tal Excozacion ni
ningun orden ni permiso para sacar
que en esto queda aver duplicado el
diga lo que se en esta razon para de zint
a la Superioridad lo que Conuerge
se le dara por testimonio pues no es
razon que se ponga falta de cumpli-
miento de comision a quien tambien debe
cumplir con su obligacion porque lo mismo
es que todas las tabernas tienen sus
medidas requisadas de barros

... con la Ciudad de Culiacan
... dize que
... adales orden per uno ni se
... para que hagan las medidas
... por bases de bidos
... de las medidas de bidos
... requeridos en aver cono venidos
... electivos de los Gendieros de bidos
... utilizarse esto es lo cierto y fijo
... no ai otra cosa =

Carcadelo Consejo
... sobre lo que
... a los militares

Este Cuido se dio una carta
orden del Sr. Consejo de la Ciudad
de Cordova su gra a los Pies de este p.
... de Melchor
... de Cuido en
que expresa las cantidades que
debe dar a cada soldado de
... que expresa
esta carta orden =

que se p...
orden =

La Ciudad acorda segun de
cumpla la dha orden como ella
se contiene y ponga original
con los autos del qual

10



SELLO QVARTO, DICIEMBRE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SEVIENTOS Y TRES.

nombram^{to} de Penitenc^{ia}
hize sauer Henon
bram^{to} a Alonso Cal
macho en suspension
Al qual dize que lo
reprova a p^{ro}posito

para que se tenga presente
se nombraron por Regentes de
la Cofradia del almona de las bues
de la predicacion de este año a depositos
de la Reina D. Alonso Camacho Cezinos del
sta Ciudad D. Juan Dupliss al^o
Corredor de Sierra de Brandan de
notifique los sus dho a zeren este
nombramiento Ino haciendole deley
apremie a ellos que no digan de derecho
de la Señoria dho, Corredor Inando
se le exeeue como por la dho se sigue
se zero este Cuielo de que dho

Alfonso de la Cruz Grande, Alcaide de
Alonso de Talloff

Alonso de la Cruz Grande
Alonso de Talloff

... de la Ciudad de ...
... de ...
... de ...

... de esta Ciudad ...

Junto a ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

La Ciudad en ...

que ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



Diez maravedis.

13

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Medio Sepuede conseguir algun alibio =
De la Zena de Cañedo de que doze =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'D. Martin de...']

En la Zena de Buxalense en diez y
siete dias del mes de junio de mil setecientos
tres años la Justicia de Villavieja de
Junco a Cañedo es a saber los señores
D. Juan Caspar de los Baños Obispo de Segovia Mag-
istrante de Oviedo D. Juan de los Baños
D. Antonio de Villavieja de Villavieja de
D. Juan de la Cámara Curador de Villavieja de
D. Benito de San Lorenzo de Villavieja de
D. Diego Corral de Villavieja de
D. Marcos de Castro Cantarero de Villavieja de
D. Pedro de Villavieja de Villavieja de
D. Juan Gabriel de Villavieja de Villavieja de
D. Juan de Villavieja de Villavieja de



**SIELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

Don Miguel Corrales con su mismo selo,
 Don Rodrigo de Riego y Don Manuel J
 de Piedra Jurado, luego Incontinenti
 Carian y Reconozcan dho trigo para en vista
 del Reconozimiento de la provincia con
 veniente dho Canales, salieron de la
 Sala Capitular mandando buelto a ella
 Dixeron que el trigo la mayor parte
 sta sin dano al lado de la Calle donde
 sta enmarado entre las dos ventanas
 parece a algo corgado y acento tal pa
 rezar de dho y juzgan por convenientes
 separarlo llevarlo a otras Camaras que
 siera merec podia durar algun tiempo
 Mayormente si se apearasen y que con
 uendria dentro de quince dias volver a
 verlo Reconocerlo en vista de lo que
 conser lemlone se podria tomar providen
 cia para la Ciudad acorda se con
 tase el parecer de dho y se haga
 saber al depositario susque Camaras donde
 poner dho trigo, =

que se saque el trigo
 de las Camaras de las
 Casas del Substancia

Don Juan de
Carrizosa
fco. Camacho =

Este Onagotizion de Don Juan de
Carrizosa susgado de Carrizosa de la Villa de
Carrizosa de los rios que se aviendo Carrizosa a de
Jure Una Compania de Montados en esta
Ciudad sea Auto Conel Capitan de los qual
del Casa de Carrizosa donde se codere para
lo qual se aviapara de visitar las Casas de
Mesones. Dicho que se fue en la Plaza de
en la Calle Mesones. Pero aviendo encozido
vezido su Casa Meson apropiato para dho qual
del Separa otros donde se dio que uno de
C de Don Antonio de Morales Carrizosa de la
Ciudad de Cordova quien gano de las Provisiones
de su Magestad y Señores de la Real Chancilleria
de Granada para que los dho Soldados se cobren
Igual Diente en todos los Mesones. Llamados
Estado en el de dho Don Antonio tiempo de un
Mes Conel proceso de que fueren suvanando por
dho Mesones. Se auto acordado por esta
que los que estavan en el del dho Don Antonio
de Morales se pararen al Sub. Como se auto
hecho. Se acordado con la Circunstancia
de que se hiziesen alguano ciertos depues
a costa del arrendamiento sin preuicio
se hiziese. Se hiziese Vista de los dho



Diez maravedis.

**SIELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2**

Preson para que se Reconozca lo que le fue
causado despues de averiado del dano que se
hubiere hecho por dhos Militares que se
Galian de puertas ventanas porriga Trabes
para que marlay a que se llegava el que avien
dese Cumplido el mes de asistencia en dho
Preson la un dia por la uniendo mostrada
Uno de los Cabos de dho Militares que se
pafarte a uno de los demas Presones de
avia omitido el dano de las providencias
Congruente perjurio sus dho Casos, se
pidio y supp. ala Ciudad. Se firmese
acordar. Sobre lo referido en razon de dho
Turno, Corriendo con la Igualdad que por
La Real Provision ganada por el dho
Don Antonio de Morales se manda
de que hazia demostracion de lo que el
Serario de dicha Cienra le queira lo que
se Cienra Reconozca el dano con su
asistencia del arrendamiento que se
Cospelio de ella para que entren dho

Militares y se apresore lo que pudiere
Importar para que se encomendase lo
dicho y se pague el alquiler de
el día que entraron hasta que se descom
pare otra cosa a la sazón de lo que toca
alos días de arrendamiento por los diez
ducados en que lo tenía con dos años de
arrendamiento sobre que se proteja o analoque
protestable con un mes del de curso
Los duros costas y gastos caben en
tra que en como hubiere lugar
como otras largas de que se cometa de
diferencia =

que el Diputado
Don Juan
Camacho =

Y cito por la Trinidad a todos
quels Caballeros Diputados del
quartel sean el dho Don Juan
Francisco Camacho y se ofrezca
que se le a la sazón y penda lo
diente el día que hubieren he
cho los dchos Militares y se
pagara su alquiler a como se
correspondiere y si que sea agre
biado en cosa alguna puntual

~

que en caso de no aceptar este nombramiento
de la apremiacion de los Corredores de
Zio hazerlo

Yo Señor este caudillo de que Yo
J. P. Peláez Francisco J. Pedro Novo
Palacios Coruna hidalgos
Juan de los hermanos Bar Antaxero

En la ciudad de Bula en veinte
del mes de enero de mil seiscientos
ochenta y seis añ
de esta ciudad junto a caudillo

Comisiona a saue los señores
J. D. Gaspar de Reo Cañe Corredor responsable
D. Francisco de Belasco zerrillo Alferez Mayor
D. D. Alfonso de Coruna hidalgos D. Juan de Leon Alcalde
J. D. de Comera Corredor

Yo una carta de Juan Antonio de
Salzedo Corredor de la ciudad de Cañe
Superintendente de las Real de esta ciudad
Juan de la ciudad de Cañe por mi ingue

Carabell Comis
de cañe
de la ciudad de Cañe

Diez maravedis.



**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

Diez años de buena memoria de buena memoria la jurisdicción
que el Rey se acordó para el Rey que quando supiere
no bastare para obra bien queia de lo necesario
que se hiciera destituida por nunciar ellos a las
servicio de un Mag. Y así se entenderá por las
se hallan a guardados en este Reino lugares que
a i esentos en el que teniendo esta jurisdicción
lo que el Mag. debe dar a todo lo necesario para
para el par de cada plaza Militar. Y que no aver
tenido los Decretos del fuero y testimonios de lo que
a Valido. Y el Carcel deigo no sea en el Reino la guerra
de la dha Carta con un Capitulo en que se
señalado el Comisario general de Melchor de
Mendoza no sea por lo que hizo que en
de Carcel nuevo a reglamiento que se no es la
pueblo que se ajusta a un suer hasta que vinieren
nuevos arreglamiento de la plaza.

Acordado Responde al Sr. Conde de Oropesa
de la dha carta con un Capitulo en que se
señalado el Comisario general de Melchor de
Mendoza no sea por lo que hizo que en
de Carcel nuevo a reglamiento que se no es la
pueblo que se ajusta a un suer hasta que vinieren
nuevos arreglamiento de la plaza.

Responde a dha carta

[Handwritten signatures and flourishes]
Juan de...
Diego de...
Juan de...
Diego de...
Juan de...
Diego de...

46
En la Ciudad de Buzacunda
Cinco de Mayo de 1763

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres, Jefe de la Real Audiencia de
Buzacunda, por mandado de Su Magestad

el Sr. D. Caspar de Arce, Presidente de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Juan de Velasco, Virrey de Nueva España

el Sr. D. Juan de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Martin Antonio Ferrer, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Pedro de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Marcos de Castro, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Antonio de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Diego Ferrer, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Joseph de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Juan Gabriel de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Antonio de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Diego Ferrer, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Joseph de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Juan Gabriel de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Antonio de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Diego Ferrer, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Joseph de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Juan Gabriel de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Antonio de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Diego Ferrer, Oidor de ella, y de Su Magestad

el Sr. D. Joseph de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad
el Sr. D. Juan Gabriel de la Cruz, Oidor de ella, y de Su Magestad



SIELO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Real Cédula del Maestro de Campo Don
Blonso Meria de la Zepeda, a hacer
decluta en arbolax su bandera con
oficiales de primera plana para defensor
de los territorios de Infancia que
se hallan de guarnición en estas costas
y que adho Capitan de Oficiales de peri
de primera plana de el aldimiento ordi
nario de primera plana digo que su Mage
stad por sus reales ordenes segun el
Copia en dho despacho = Y asi mismo
se dio una Carta Escrita a la Real Audiencia
por dho R. Comendador de dho dho
de la Ceina de la Real Audiencia en que
encarga se aude adho decluta por lo que
interesa en ella el Real Servicio de Dios
todo por la Real Audiencia

Acordó que los Cavalleros Dignos de
del Mes de la menor de la Real Audiencia
Casa apropiada para en arbolax la bandera
y demas que sea necesario en conformidad
de lo que se espesara en dho despacho

que los Cavalleros
dignos de la Real Audiencia
de la Real Audiencia



SEELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Yo Gaspar de Rio Valle Comissario por su Mage
D. Pedro Pacheco de Porumbalago = D. Antonio de Piedrola =
D. Bar. me. Coonera Velasco y Curado = D. Pedro Juan de la Cruz =
D. Miguel Torrealba Cantarero = D. Rodrigo de Priego =
D. Marcos de Castro Cantarero = D. Manuel de Piedrola =
D. Joseph de Priego = D. Juan Gabr. de Priego y Curado =

auto del Consejo
de las q. de aduicados

Yo un auto del Sr. D. Gaspar del
Rio Valle Comissario de oficio de la of. de Enq. de
Relaciona desea en cumplimiento de su
obligacion se den las q. uenta de aduicados
del año proximo pasado a aquellos Cavalleros
dignos de cumplir con ella dentro de tres
dias poniendo los Instrumentos y demas
papeles necesarios en poder de los señores de la asamblea
miembros que se puiere un tanto del nombre
miembros de archivero hecho en Monro Garcia =
Entre el Sr. Martin Antonio Texillo de la Cruz
se hizo saber dho auto =

Yo por la Ciudad = D. Pedro de
del testimonio que mencionada se tiene
a devido efecto lo demas que conciere
dho auto =
Entre el Sr. Juan de Velasco de la Cruz
se hizo saber =

provincia del Reino
En orden de los condes
de los militares

Yo Pedro Hidalgo Siso que
La le Comtu ala Ciudad como desu
den Sean buscado diferentes Caridades
de Sebada para el Suono Gasto de los
Cauallos aquartelados que auerazee son
portaran de seis a siete mil reales y
aun que por el Corredor de Cordova
se aua avisado por cartas de Quince yuno
de Diciembre y seis del pasado estana
prompta la satisfacion en Cordova del
hallo no sea asi Juan Gonzalez lo
antes persona que auia parado de orden
de esta Ciudad para la percepcion de
cada una carta de pago de cinco mil y
tantos reales por aduado en el Exercicio or
dinario y por lo que Corriere en adelante
hallandose Martin de Castiella auiente
y persona que deue la Maia y parte por
tener en arrendamiento el aduicio del
paño como de su Incombenzia o curia
prezia breue con el producto de este efecto
a la paga del Sinado que por esta ha
y sus vezinos se paga como Salario y
en caso de morala en el entrego y por del
Priego quien corre con la cobranza del
partimiento entre vezinos y ne se achue



SEJLO QVARTO. DIEL
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

para la contribucion de los derechos en la Compania
que son ochenta plazas sin otros costos y
gastos. Este aunque avoda otras cosas
en su escritura. Buena cobranza no equilibra
Lo que se le paga para arribar a lo que es
en nombre de sus vecinos. Debe contribuir
adho Soldados y Prezos tiene forma para ha
zer Cofre de ~~...~~ jam credito
Se le arriado cerca de diezcientas fanegas
Independiente de la primera a que neta
Como resultado de la guerra. En son dar a
Tambien se arriado por dho Juan Collares
no abonaron Diez y treinta fanegas del
Zabado Largo Mas Con el Proximo que de
de Corre de cuenta de los pueblos de esta deidad
La contribucion de dha Zabada ha sido
que vino la orden de la Reina nra. que
aria de corre a cargo de la Real Hacienda
Hallandose notigado Galco de credito por
Lo referido acudio al Correo con asij
sencia del Ofrez representando lo con sus
del Caudal de los contribuyentes. Dho 2.

LIBRO
JUN 30
1831

Considerados Constando de su un hilo llamado
a gran de andar de leguas de se me
dease al furriel para que sea una de las
Carreteras — Respecto de los Carreteros
pasados Supp. a la Ciudad de Lima en
cada uno tomar la providencia que
acostumbra En lo especial que se
faciliten medios para satisfacer la
Cruzada

que se despachó en
mto de D. N. P. de
Blanca y el Sr.
lo de paz y orden
de los Carreteros
frat

La Ciudad acorda se delibramiento
en ley de las Carreteras en conformidad de lo que
el Sr. Juan de Cortes Considerado que es
de esta Ciudad actualmente Interventor
de ellas de dos mill reales para pagar de rebada
para los Militares que se entreguen a
los señores Alphonso de Porcuna Hidalgo
Juan de Leon de la Carreteros y Sr. Joseph
de Priego Jurado Diputado de los que
quieren an de dar lesino como que en el
su distribución — En lo mismo se acorda

que el Consejo de Lima
anterior al cobro de los
usos de los

Supp. a los Considerados de Lima de as
en algunos dias a la cobranza de los
miembros de censales que les es brian no
de los Cavalleros Diputado sino y tam
bien los demas Capitulares En su el Sr.
Considerado se ha de hazer lo que le
conviene



**SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRES.**

Le dio muchas gracias - En lo demas que
no tiene la proposicion se tomara por
denegada en adelante

provision del Sr.
Camacho abogado

Ciote una Real Provision de S. Magestad
el Senor Presidente y oidores de la
Real chancilleria de la Ziudad de Granada
su fecha de doce de este presente mes, firmada
de algunos de dichos Senores y ganada a pedimento
de don Juan Juan Camacho abogado de S. Magestad
de esta en que se manda que la Real Audiencia
de esta dha Ziudad en forma de Examinacion
sobre el contenido de dicha Real Provision
que es sobre la mucha heredad en que
se halla servido que a hecho a esta Ziudad
defiendola en sus pleitos, en virtud de
nombramiento que se le hizo el dicho 20 de Mayo
de las cosas que enas largamente consta de
dicha Real Provision. Y para que se cumpla lo que en
dicho se manda

que se firmen en
la dha Ziudad de Granada
a los 20 dias del mes de Mayo

Mag. Fr. Juan de
Alfonso de Porcuna hidalgo
Juan

de Leon de ella los ²⁰¹ Don Joseph de
Priego Jurado

obediencia
que dices

Por ende Cuido que se escriba
Borgada ante fran de castas Terreros
Uno de los presentes Criuano, por Pedro
Jimenez Labiador Juan de la Peña
Castas. Cesinos de esta Ciudad a los
diez y cinco de febrero por la qual
frana l, l, l, Gaspar de Dios Pallas
Comisario de esta Ciudad para que
dara la Evidencia que se dispone por
la Ley de estos Reinos asi por lo tocante
a este Comisariado como por los nego-
cios Comisiones que se le Comietieren
en todo el tiempo que lo usare y exere
ziere y que asi viva en el en hazer
dada en Lenzia que la que se le permitiere
de pagar Juzgado y Lenzia do-
esta para la Ciudad oida Lenzia
dada Conferido sobre ella Recordo
se bore sobre la admision de las frans
de hizo en la forma siguientes
N.º fran de Belasco Dixo que acento



SESION QVARTO, DISE
MAPA VEDIS, AÑO DIE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Tiene noticia de provisione desta Real
Caxa de que dho. Corredor de dhas
fiansas y que los dhos. Pedro Jimenez y
Juan de la Pena no son abonados, mas quise
tomar por su cuenta

Por Pedro hidalgo Dixo que no son
abonados y quiere tomar por su cuenta las fiansas

Por Antonio de Piedra Dixo que no son
dha fianza

Por Bar^{mes} Comera Caxado Dixo que no son
dha fianza

Por Martin Antonio Texillo Dixo que
son dha fianza

Por Pedro Juan de Caxa Dixo lo mismo

Por Miguel Corral Dixo que son
dha fianza

Se acuerda de todo lo referido de acuerdo
de se aporrecen las dhas. fiansas por el dho.

Se acuerda que el efecto de que se acuerda
por el plus cobro de dhas. fiansas de que
cada que era del porito de esta Real Audiencia

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.



SELLO QVARTO, JONET,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En la Ciudad de Potosí a once de febrero
de este mes de febrero de mil setecientos
y tres años. La Justicia y Escribanos de

esta Ciudad el Juro a Cavildo es a saber los señores

D^{no} Gaspar de Dios Calle Condesino por su Mag^{ta}

D^{no} Francisco de Belasco Zerrillo el fizez de ma^{ta}

D^{no} Alonso de Porcuna Hidalgo = D^{no} Juan Lomera Alvarado y Cuad^{ro}

D^{no} Martin Antonio Zerrillo = D^{no} Pedro Juan de la Cruz Cantarero =

D^{no} Miguel Toralero Belandier = D^{no} Marcos de la Cruz Cantarero =

D^{no} Manuel de Piedrola = D^{no} Lorenzo de Parag^{ua}

D^{no} Joseph de Priego Jurado =

El Condesino D^{no} Schalla Cort

Carta del D^{no} Juan de la Torre Jefe de

Se de camara. Mas antiguo en que se manda

Se le haga la mesa del quatro por ciento del

aportacion de este año proximo pasado que esta

Queda esta mienda, o de otros, que sea con

toda brevedad sacando la letra en favor del

D^{no} Felipe de la Cruz Agüero, de su Mag^{ta}

Tesorero general del dho derecho =

El C^o para la Ciudad acuerdo que los

presentes Escribanos de Cavildo liquidan

lo que se debe
de 400 de los
cuatro =

deliquiselo
que se debe

REPUBLICA
DE VENEZUELA
1801

Lo que se resta de viéndose dho quatro por
viene de aduicio y constando en dho
forma lo que se resta de viéndose de dho
para el primer Cavildo =

parecer sobre dho
de aduicio =

Por D. Bartolome Comera Curado
Dixo ala Zúda que para lo
nosze el estado que tiene el Cavildo de ad
uicio. Leno las que nosze a dho Juan
boto ausgado de la Zúda el qual aien
dho dho dho supareser en dho dho
que por mandado de la Zúda por uno
de los presentes. Escriuano. Dho ala
Letra. Jenu dho =

que del dho dho
que conoie nro =

Se acordo se quede de dho dho
deponga dho parecer por Causa de
que nra que de dho dho =

Pon de Juan Collantes
se sobre que del
Libranco gastos
dho en dho =

Dize Enajenacion de Juan Gonzalez
Collantes Berino de esta Zúda en que
Dixo que de su orden fue ala de dho
alalo pranza de las Cantidades que nra
de dho dho del tipo de dho que dho
de alos Militares hasta fin de dho
bre de el año pasado que en los gastos que
hizo de dho dho pidio de
Libras en dho dho =

E

11

El Cuerdo Comuene a Saver los
 Don Gaspar de los Yanes Corredor por su Mag-
 Don Juan de Velasco Terrero D. Juan Mayor-
 Don Antonio de Piedrolas = Don Matias de Blumaguelar
 Don Juan Domera Curado = Don Martin Antonio Zereño =
 Don Miguel Corralino Casado = Don Rodrigo de Priego =
 Don Manuel de Piedrola = Don Joseph de Priego Curado =

El P. Que vive en D. no le consta esta

sobre admitir de las tabernas
 Zudas tiene facultad para dar de diferen-
 tes admitir. Los que sean traído al pue-
 talgunos de ellos sean rematado en presen-
 ciada por la esterilidad del tiempo
 El Senda Casi El primer Langloa lo que
 produce de desi. El vino de tabernas que
 es un real en cada @. Lomedio en la de Ci-
 nagra no aparecido por el D. no
 sea vendido por los abastecedores a con-
 base ni a hacer lesitio de di. lib. de que
 Razón de la Entrada de vino para Saver
 El consumo obligacion tan precisa como nesel
 para en que sea encurrido. En omision
 digna de reparo que es bien cierto que se
 puda por los Dignatados aver el deido y
 nombrado fiel para que entendiere el
 supien. Los enterrados Reconociere las
 Bodegas El constase en deuda formal



SELLO QVARTO. DIES
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Como que a via en ellas por que este aunque
 cubiere en el año. En tiempo a via como
 en el año pasado que estaban concertados
 los abastecedores no se deni se debe ni
 paga el dho admitis sino es por el consumo
 Respecto de que en otras leyes se puso
 Especial Cuidado de nombrar fiel adm.
 no era menor que en este caso se para
 acudir al mejor cobro q se integran por el
 de lo perdido publica a la Ciudad de
 Veracruz a tomar a quella provi denzia
 que acostumbra de tomar el mejor
 medio aunque se paga el dho rigor
 de suerte que se consiga el fin de que dho
 admitis se le contribua el dho valor
 Loi Vnge Mas La Causa que pasando del
 veinte y dos mil reales Las obligacio
 nes paxeras que expresa dha real cedula
 no se halla cubiertos en dho dho de
 quinientos reales q de no se tomar que
 no es de aver, el mejor admitis procesat
 En nombre de Su Mag, y de la Justicia
 publica Lo per Judicial Len Caspazal

Cálculo de los ^{reales} D. Diego Torreses Jurado
 de la Real Ceca de México la comisión de
 beneficio y cobranza de dha Real Ceca de aduana
 y se les haga suya Cumplan en todo
 con lo referido sin que se sigan perjuicios
 y caso negado que lo cubriese es de su quenta
 y para que se les conviene a pe de dha Justicia
 no se entienda todas las demas diligencias
 que se conduzean para el Real que de
 esta Ciudad perjudicase la omisión
 y de aquí que no tiene Jurisdicción
 por estar colocada en los Cavalleros de
 putados.

Memorial de los
 señores de San Sebastian

Crite en Memorial de los ^{reales} D. Juan
 de Leon Saldaña y D. Antonio
 de Piedra Caxidore y D. Rodrigo
 de Diego Jurado Diputados de la Real Ceca
 y fiestas este presente año de los gastos
 hechos en las fiestas de San Sebastian
 Purificacion de nuestra ^{reales} y Zaragoza
 cada una de ellas en las salidas del mes
 de enero en el mes de febrero cada
 un año que importan ochocientos
 y cincuenta reales y medos
 y se piden a la Real Ceca de México

En la Ciudad de Valladolid en dos
dias del mes de marzo de mill seiscientos
y tres años La Susbiria y Exsimiemo

esta Ciudad se Junto a Cavildo con
sieme a saver Los Senores
D^{no} Gaspar de Rio Calle Corredor por su Mag^d
D^{no} Francisco de Velasco Texeiras El ferez Mayor =
D^{no} Juan del con de Talla = D^{no} Antonio de Piedrola =
D^{no} Mathias de Almagro y Cardena = D^{no} Bar^{me} Comera Cruzado =
D^{no} Martin Antonio Texeiras ^{de} = D^{no} Diego Torrealva =
D^{no} Marcos de Castro Cantarero = D^{no} Manuel de Piedrola =
D^{no} Bar^{me} Lorenzo de Pozo = D^{no} Juan Gabriel de Priego Jurado =
Entraron los ^{res} D^{no} Alfonso Hidalgo de ^{de} = D^{no} Joseph de Priego Jurado =

proporcion del Corredor
de la Ciudad de aqui
trata

El Sr. Corredor Dixo que por su Mag^d
y Senores de el Real Supremo Consejo de
Castilla en sus de Mayo de años pasado
de mill y seiscientos por su Real despacho
fue servido mandar que dentro de treinta
dias se tomasen las quencas de aduana
de questa Ciudad estava usando de mill
y setenta adna Real Consejo y poder de D^{no} Diego
Guerra de Noriega su ^{yo} y ^{no} de Camara y
por el Sr. D^{no} Juan de Luna antecesor del
Sr. ^{no} en cumplimiento de lo que se
ordenava y para su execucion con
mando se le hizo e ha de ser e ha de ser

C



Dies martis,

DELLO QVARTO, DIA DEL
MARAVIEJOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En su ayuntamiento y por testimonio de
Benito Terrero Maldonado, no del Rey
Suya averse notificado Tenacenzon
de no constar estas Tomadas es de presia
obligacion hazerlo assi por satisfazer el
orden del Consejo como por obligacion que
despues en cada un año se paxenende y
mandado se tomen y para que llegues el
caso qno sea a dilacion pide sus ^a adios ^{re}
Capitulares nombren diputados en la
forma ordinari para que desiman y
tomen dhas quentas de cada año de ochenta
Inuebe Inclusive hasta el pasado de los
tesieros iros y respecto de que son de tan di
Lado tiempo se paxen para bien se venia
dia gora y para de en donde se aian de forma
que asistan todos los Capitulares que
quieren. ^{con} ¹⁷²²
Acordo se tomen las quentas de adu
trios segun y conforme se a viene y
manda por su Mag^d y Senores del
Real Consejo de Castilla y para que
se osee nomen nombrase Comisarios

que se tomen las
quentas de aduinos

El

alos Señores Infrascriptos de Celoso
 Alonso de Piedra Don Bartolome Comera
 Curado Don Martin Alonso de Suello
 Capidores Don Marcos de Castro Antares
 Don Bartolome Lorenso de Pox^{Jura} y
 Jan de San hasta el año pasado de seiscientos
 y dos y se señalax dia fixo el Lunes
 cinco del corriente desde las ocho de la
 mañana en las Salas Capitulares y podran

así bñ los y Capitulares que puxerent =

Sobre que se de el
 trigo de elposito

Por el Corredor Dixo que en atenen
 gen el alhondiga yposito de al se hallan cinco
 mill fanegas de trigo y lo may del de a Cort
 cha del año pasado de seiscientos y uno

Los Trece que los diez pasados se le dio
 noticia de auerse en sentido parte de el

en una Camara de la Casa de la Torre
 donde se estaba entrodada y se acudio al el

medio por esta Ciudad aunque se
 tiene Ciudad de Trespalax se le asel
 quapue de Venia bueno dorente en

de rrimientos y perdida por sus motivos
 se guaria el tiempo tan a delancado
 no de paxer separadade y en



Diez y tres de Mayo.



SIELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En especial la partida de ochocientas fanegas de dicha tierra. Y así mismo se come providencia en el dicto del casal de dicho porito por que sea de conocido agravo y perjuicio del publico sobre venga accidente que malogre este casal = En virtud de la Ciudad Capopoma del Sr. Correo

que se acuda al con
de lo acaer a
que el trigo
del porito

Acorda se acuerda al Conde de laques despacho para disponer que el trigo de quin y conforme se ordenare y por acord atendiendo que ochocientas fanegas que estan en la casa de la Torre de Panadeen parecer tocado y con algun vicio del congo por que de la dilaçion es onni factible se pierda y se dedax a los señores Corrientes fonnando declaracion de los Corredores y fho se es haga saber de lo dignitador y depositario del porito para que lo execute y el presente Curiano se certifique de como a ceser

En

do dano dho trigo ^{tt} ~~de~~ poder a Alonso
 Manzano procurador de los Reales Consejos
 para que acuda al Real Consejo y pida en
 nombre de esta Ciudad el despacho neces-
 sario para que todos el grano de dhoposito
 se entregue oia vendiendolo, oia prestandolo
 a sus ~~casinos~~ ^{labradores} =

Testimio del Importo
 del 4 por 100 de los
 aduicijos de la d^{ca} de

Ciuse un Testimonio dado por Don ^{Diego}
 Cantanero uno de los presentes Crisianos
 por donde consta aver Calido los adu-
 cijos de pino, Cargas de aceite en el año
 para do de diezcientos y dos diez y nueve
 trescientos y veinte y cinco reales
 de que toca al quatro por ciento que toca
 ala Real Camara diezcientos y setenta
 y tres reales y cinco por la Ciudad =

que se da pache libro
 de 1773 que imparte
 el 100 de aduicijos
 en la ca de la d^{ca}
 de

Acordo se despache libranza para que
 se la realice donde se des del dho de dho
 aduicijos se saquen dho diezcientos y
 setenta y tres reales y cinco que
 son de su real c^{ca} con el dho para que
 por su mano haga de remitir a la
 Cilla de Madrid a poder del tesorero
 general de dho e fco y con tal libranza

30

plana En quedan quenta de los gastos que
hicieron con dho Capitan y Cabos en el top
de dha de cuenta que importan por m
doscientos y setenta y tres y medio el qual
por mandado de la Zud se leio a la letra
por uno de los presentes Casimiro, y en
su Orita =

que de despache libre
del 26 de 1724 que impor
tan dho gastos en dho
Collantes depositario
de dho pariciti de venenitug
Juan

Acordo de despache Libranza para que
Juan Forzales Collantes Depositario de
las Cantidades que se cobran del reparo
mientos de utensilios que esta hecho para el
socorro de los Militares que se hallan
aquartelados en esta Zud entregue a
dho Diputado dho doscientos y setenta
y medio para que con ellos den satisf
faccion a las personas que los suplieron
y con dha libranza y su desino se
abonen en las quentas que le tomaren
de dha depositario =

Informe de los gastos
de dha Zud de 1724
del 26 de 1724

Quise el conforme de los señores reg
Don Bartolome Comera Curado
y Don Martin Antonio Texereño
Esidores de los gastos hechos por los reg
Don Juan de Leon Olascoaga y Don Francisco



SELLO QVARTO, DIA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

de Piedra los señores D. Rodrigo de Pruz
Jurado diputado de fiestas este mes ante ano
en las celebradas a la Justificacion de nra
Señora san Sebastian Terapara ellas y
Salidas del ^{mo} Sacramento para enfermos
en el mes de febrero y en los ~~ocho~~ ^{ocho} ~~cientos~~ ^{cientos}
que todo Impata no chozientos y Veinte
y dos reales y medio en que dizen son
Justificados y zientos los gastos del mes
morial, que se dio en el Camiedo de diez
y siete de febrero pasado de este año.

que se despahe libranza
en el mes de agosto
Juan

Se acordó se despache libranza para
que Juan Gonzalez Collantes Marqués
de los propios y rentas de esta ciudad de
pero que en su poder para el proceso de
en que adhor ^{res} Diputados los dho
ochosientos y veinte y dos reales y medio
para que den satisfaccion a las personas
que se le debieren y en dha libranza
y Pulzino Rabonen en las que encaja

J

que se tomaren al Sr Juan Collares
de la dha Su Maiordomia

Sobre el Socorro de
pan y cebada de los
Militares aquarte-
lados

Yo el Sr Don Pedro Alphonso de Borja
Cuna hidalgo y Exidor dignado para el
quartel de los Militares que se hallan
aquartelados en esta Ciudad Dixo que
en el Cabildo que se celebró en quince
de febrero proximo pasado se mandaron
librar de el arca de las Rentas de los
Caudales de cinco millones de esta
Ciudad de Mill reales de Vallon para
el Socorro de pan y cebada de dichos
Militares por tener orden para ello el Sr
Don Juan de Cortes Navarro Juez de
tenencia de ella que con efecto se des-
pachó los quales dhas Cantidades que
se hizo para dho Socorro se encargada
y se prevenia de hacer prevencion
al presente para lo pone en consideracion
de la Ciudad para que de la provencion
que dhas Conuegas
La Ciudad acordó se despachó

de las pache para
que se tomaren
de las Rentas de
dho Socorro



Dies martes 13.

DELLO QUARTO, DIEL
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TRES. 2

Libramiento q' da adho, Don Juan
de Cortes, haga de enrequecer de dhas
rentas para el dho Socorro de San Sebastian
dos mil reales de vellon a los señores
Alfonso de Borcuna hidalgo Don Juan
de Leon de la casa de los duques y Don Joseph del
Priego Juado quienes daran los sus
dellas como cuenta de su distribucion

Don Pedro de Caudillo de que Don...

Don Juan de...
Don...

Don...
Don...

Notorio Manifesto sea como Notorio
de la Real Audiencia de Mexico
Don...
Don...

32

Corredores Justicia Mayor y Capitanía General
por Su Mage^d. — Don Francisco de Velasco
Zerrillo Alférez Mayor — Don Pedro Alonso
de Porcuna hidalgo — Don Juan de Leon Talca^z —
Don Antonio de Piedra, Don Matheo de
Almagro y Caceres, Don Bartolome Comera
Curado, y Don Martin Antonio Zerrillo
Lexidores — Don Diego Forrales, Don Marcos
de Castro Cantarero, Don Manuel de Piedra,
Don Bartholome Lorenzo de Perea, Don Joseph
de Priego, y Don Juan Gabriel de Priego Jurados,
Standes Juntos en las Casas de nuestros adiuantes
Mientes por nosotros mismos y por los demas
Capitulares que no estan presentes por quienes
prestamos Cor y Cauzion de lo que es de presente
pacto que estaran y pasaran por esta Ciudad
porqamos que damos nuestro poder cumplido en
derecho Carante para Don Valera Alonso
Manzano procurador de los Reales Condes de
se en la Cilla de Madrid para que en nombre
de esta dha. Ciudad puzca ante Su Mage^d
y del Real Conde de Castilla yida Lizenzia
para que el trigo del pósito de esta dha. Ciudad
se puzca a sus Vecinos y Labradores ^{por donde} en la forma
que dos años ha acostumbrado acento, a



Dies maravedis.

DELLO QUARTO, DIEI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Star el tiempo adelante del dho dize legarido
En diferentes Camaras de particulares para
Incommodidad de la Real Audiencia del dho
punto que se enpezado a Calentar y gicar del
corgolo alguno dello y no poderse guardar el
de dho préstamo seguirse utilidades adho por
de su Cerinos por que el dize se renueva y
acrecencia. Los dhos Cerinos se remedian
hatala cosecha, para lo qual hagalo por di
mentos y duplicas que conuengian para
tanto qualquiera Instrumentos hatal
consequir la dhalizencia que el poder que
de dho se requiere en el mismo de dho
gamos al dho Alonso Marzano con todas sus
Insidencias y Legendierias Libre fan
General administracion facultas de dho
Dize Inuar y Sobstituir y de dho
de Costas y sus Sobstitutos en forma a cual
firmesa obligamos Los Cienes propios y
deudas desta dha Ciudad auidos y por auer
damos poder a los Juezes y Justicias de dho
para su execucion y Cumplimiento



SELLO QUARTO. DIET
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Esta Real cedula por Receptor para la cobranza de las denuncias
ciones del Campo que sean queos. Y se piden
desde primero de enero de este presente año hasta fin
de diez, de el año por los Cavalleros Capitulares como
por los guardas del Campo. Y demas personas que tienen
facultas para ello en conformidad de las ordenanzas
que esta Real cedula tiene confirmada por el Rey. Y
aia Real cedula. Y sobre en su poder todo. Lo que
que importaren tras penas. Y denuncias. Y
por el trabajo y ocupacion que a de tener en ello
se señalaron de seis reales uno de todas las denun-
cias que no se pagaren de contado, y de los que
se cobraren de contado a de aver para si por el valor
de doce reales uno que sean de badar de lo que son
por caren tras denuncias. Y en esta forma se
a de ajustar la cuenta de las cantidades que entraren
en su poder dando cuenta con cargo cada que se
mande por los Reales y Reales. Y se mandaron
mandaron se le notifique. Y haga su respectivo
nombramiento para que lo asigne. Y lo firme
con su obligacion. Y lo firmaron =

Apud Leon D. de un Fall. Y de Rodrigo de
Valladolid. Y de un Rey. Y de Priego de
Caceres.

Y de un Rey. Y de Priego de
Caceres.



Diez maravedis.

SEILO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

a razon de ados reales Lachs y Capitulares
que estava aducado hasta el nuevo arreglo
miento. La qual dho. Carta por Mandado
de dho. Conseydor por mi el escriuano del
Serio ala letra. En Cui la qual la Ciudad

que se responde al
dho. Conseydor =

Acordo se escriua a dho. Sr. D. Francisco
Antonio de Salzedo pidiendole acienda
esta Ciudad en el nuevo alomiento
de Soldados que se ubiere de hazer pues
siendo una Ciudad muy pobre de otra
Cezindad apadecido el Inuenimto del
americo hechado ochenta plazas de que quedo
dado la Cezindad. Suma drento pobre

que el Sr. D. Juan de
Garcia sobre las
q. delos dho. dho.

La Ciudad pidio al Sr. Don Bartolome
Comera. Quado se brua de pasar a la Ciudad
de Cordova a dho. forma con dho. Sr. D. Juan
choz de Mendicor. lo que dho. adula ofresen
dole que para y para. Leonto que se leuare dano
quenta a la Ciudad para formar la guerra
Dho. Sr. Don Bartolome. Como ofresio hazer
por que la Ciudad se dio muchas q. d.
Dias. Se manda se despache libre

que se da pachele
de 30 - om f. aiuda
al d. del b. de l. e.
Bartolome Cuervo

para que Juan Gonzalez Collantes depositara
de las Cantidades que se cobran del Repartimiento
de venenillos entregue a dho Señor Don Bartolo

Shap

me tres mill ms, por sus dias que se le con
sideran para dho b. de l. e. para los gastos de el a la

zona de mill en cada uno = para que aia efectos
para el pago de lo que se tubiere de viendo, a
dho Sr. Capitan y Soldados para que no se de
tengan en viniendo la orden para marchar

La ciudad pido y suplico a C. Comensal
que despecto de estar de viendo por los Cerinos

de la Cob. de la Cant.
de las Cantidades del Repartim.
de venenillos =

Muchas Cantidades de las que se les repartieron
para el socorro de dho Militares se sirva de
mandar proveer auto para que los dho Ceri

denos de un buen termino paguen cada uno
lo que de viere en defecto de no hazerlo que

se les apremie a ello por provision de C. de l. e.
Bienes: En dho d. Comensal ofrecio
hazerlo por que la Ciudad se dio la gracias =

Y se zero de Cavildo de que se dio fe =

Juan de la Cruz

J. Miguel
Belorado

no
cantarero



Diez maravedis.

SEIJO QVARTO, DIET
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

En la Ciudad de Buxalanzel
ocho dias del mes de marzo de mill
treientos y tres años La Subria y Excmo
de esta Ciudad de Puerto a Camédo es asauero?

- Don Gaspar de Rio Valle Conexidor por su Mag^d
- Don Francisco de Celano Terrillo Aljerez Mayor
- Don Pedro Alfonso de Ponce de Leon
- Don Antonio de Piedra
- Don Matias de Almagro
- Don Bartholome Comera Curado
- Don Miguel Corrales
- Don Rodrigo de Priego
- Don Manuel de Puerta
- Don Bartholome Lorenza de Ponce
- Don Joseph de Priego

Don Bartholome Comera Curado

noticia del Curado sobre este nido de la Ciudad

Dió noticia de aue pasado a la Ciudad
de Cordova en virtud de la Comision que
se le dio en el acuerdo que se hizo
el dia quatro del corriente de diez
aue tratado y comunicado en el
Juan Antonio de Salzedo Conexidor
de ella y con Don Melcho de Mendia
Comisario general sobre lo contenido
en dha su Comision y lo que
ofrecio atenderia a la Ciudad en

El nuevo Repartimiento de Soldados del
 Suerte que se hizo a algun acibio = Y
 por lo que toca a la cuenta que se avia
 de dar de la utensilio y demas gastos
 que sean hechos en el quartel despues
 de las sesiones y Conferencias con el
 Comisario general se queda de acuerdo en
 tre los dos que a los Soldados se les avia de
 dar dos reales de cada dia primeros que to-
 maron quartel y por lo que a su parte tocava
 se a legua a lo pactado y ordenes que en
 esta razon se hubiesen dado por persona
 Excmo. = Y visto por la Real Cedula
 praxias a dho. P. y Bartolome y se acord
 do que los Cavalleros Diputados de la Real
 hagan reformela cuenta de Blittes
 se les pague con toda puntualidad de suerte
 que no se detengan por morosidad y
 dilazion de paga =

que se reformela
 de los Militares =

que se les pague
 de 30960 R. p. p. p.
 el 3 de Militarios que
 cumplira fundacion
 Juan

Se acordo se despache Libranza
 para que declare de asuñio de la cuenta
 tres mill novecientos y ochenta y secrete
 quen a su Señoria el Señor Corregidor
 para que haga que por su mano se de
 mitan a la thesoria general del Servicio



DIEZ MARAVEDIS.

SEILLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

de milicias Los mismos que esta Ciudad
debe pagar por el dicho legajo mismo de
milicias del tercio que Cumplira
fin de Abril que Cendra de este año para
que dho. Conesidor haga traer de nuevo
a favor desta Ciudad =

Y sereno este Caudido de que Doi fecit =

[Handwritten signatures and names]
Juan de... Belviedo

[Handwritten signature]
Don de... Ferrando

[Handwritten signature]
Don... Cantarero

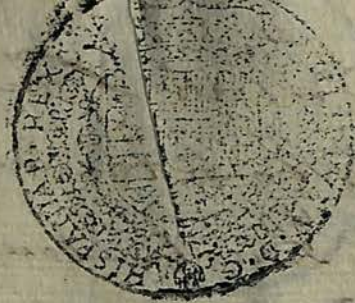
En la Ciudad de Burxalense en tres
dias del mes de Marzo de mill setecien-
tos e tres años. La Justicia e Excmos
de esta Ciudad de Junta a Caudido es...

Don Gaspar de Dio Valle Conesidor por su Magestad
Francisco de Belasco Teniente de las Armas
Alfonso de Bruna Hidalgo = Juan de Leon Alcalde

Antonio de Piedras = Don Martin Ant^o Zumbido =
 Don Pedro Juan de Caylan = Don Miguel Torrealba de los Rios =
 Don Manuel de Piedras = Don Bartolome Lorenzo de Borja =
 Don Joseph de Priego Jurado =

obra que se hizo en
 Madrid con el fin de
 el Ceriniano y de
 el de la redacción

Este es este adintamiento una Carta
 viden del Sr^o Don Thomas Luis Munda
 teniente de Corredor de la Ciudad
 de Cordoba que si por ausencia del Sr^o Corredo
 de ella haze oficio de tal en que Express
 se halla con una Real Cedula de su Mag^o
 (que Dios ^{se} ayude) fecha de ocho de Marzo
 con otros reales despachos librados por los
 del Supremo Consejo de Castilla de cinco del
 dho mes y por adunto una Instruccion man
 dada despachar por dho ^{re} para el desimien
 to forma en que se debe executar lo con
 tenido en dchos reales despachos, los que, a
 vista de ser preciso reforzar los Exercitos
 para la defensa de las Labariones que
 se pueden sperer de las armas enemigas
 a tenido su Mag^o por bien que presiam^{te}
 se acordara servir de todo las Ciudades
 Villas y Lugares de cada Dien Ceriniano
 uno y que en cada de sea persona soltera
 de edad de diez y ocho años hasta treinta



SELLO QVARTO, DIEI
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

que sea natural y hijo de Bezino de la parte
donde fuere elegido. Por quanto en el año
pasado de noventa y quatro Inouenta y
Tres de orden de su Mag. de hiso Bezinos
taxó en todos los distritos de estos Bezinos
segun se espresa en las cédulas y por quanto
esta ciudad parece tubo mil quinien
tos Bezinos respecto que por dicha Carta orden
del dho. Rey nro. Señor de Castella se pide
señala quinze soldados que sealan
de remitir y conducir en todo este dho. y
por quanto es preciso dar entero cumplimiento
a las reales ordenes sin la menor dilacion
la ciudad en obediencia de dhas. reales despachos
los obedezco con el respeto devido a su
Maj. y como ordenes de su
Maj. y acuerdo que se cumplan que
den y executen en todo y por todo
y para que tenga efecto se citaran a todos
los Bezinos padres de familias que tu
bieren hijos de la hecra competente para
que vengan y se hallen al dho. que
se espresa en dha. real cédula, de

En primer lugar se Exceute con los que fueren
 Cezinos que no estubieren Casados para
 que este en la Villa de San el sobre Conger
 Zamiento que Conuocados y citados y no
 se hallando se paraa el perjuizio como
 si se hallasen presentes y no seles oia
 Excepcion nulidad ni otra defensa en
 otra razon y por la satisfaccion que se
 tiene de los señores Don Juan de Belasco Don
 Pedro Alphonso de Torcuna hidalgo Don
 Martin Antonio de Villa y Don Pedro
 Juan de Coca Desideros y de Don Manuel el
 Piedrola y Don Bar^{me} Lorenzo de Porras
 Jurados seles nombra por diputados para
 que olieren se saquen copias de los Cezos
 que tubieren hechos que firman en el caso
 presente y tambien de los Cezinos que
 no estubieren y maximo niados y hagan
 todas las demas diligencias que con
 uerzan hasta que entera y menue
 para conseguir el fin de poner en Cordoue
 los dhos quinze Alzados y para que en
 caso necesario pidan los apremios que
 conuierzan a dho fin de menue que no aia

Diez maravedis.



SEILLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Mora ni dilatacion En poner los asientos
En la parte referida para que conste de
dhas Ordenes se lo piden a continuar,
de esta Caxido Las originales se pongan
En los autos que sobre el contenido del
hiziere =

Carta en vista al D. D. Don
Caxido de Caxido
9207 =

Quise una Carta Escrita al D. D.
Bartholome Comera Curado Resido
En una firma que dice Fern.º Antonio de
Civa su fha en Cordova En doce de este
presente mes en que le dia que por aora
no se queda Embiar las Caxadas de una
de diez mill quinientos y tres reales en
cluro en ello Los doscientos y diez de
del Valor de dos fanegas de Zebada
Respecto de la ausencia que a hecho de dhas
Caxadas. El D. D. Comera de ella que
En volviendo dhas D. D. Comera La Embiar
Con lo demas contenido en ella =

que el D. D. Don
Curado de Caxido

En Caxido la Ciudad de Caxido que
Dho D. D. Comera de Caxido que curado de

Tuvo a tratar Conferia sobre lo que
 se tiene dado orden que si viene no
 pasen en esta parte deamiento el dador si que
 se mantengan fuera i que se les asistira
 con la cantidad que se pague la orden de
 Maria Ines de Mares despachada por el
 Sr. Francisco Antonio de Saez de Cornejo
 de Cha. Tuvo de la orden

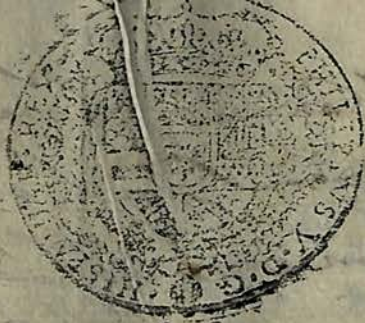
En la ciudad de Mexico
 a diez y siete dias
 de Mayo de mil y
 seiscientos y noventa
 y tres años
 Yo el Rey
 Yo el Príncipe

Cobran el trigo de
 donde que es en la casa
 de la Torre de la casa de la Torre

Agradezco Miguel Torralvo Belora de
 le xidor Dio quenta a la Ciudad como
 a pasado a le onozer el trigo que a queda
 de delposito en las Camaras de la casa
 de la Torre y ha de estar de mala calidad
 asi lo pone en su Consideracion para
 que de la providencia que otras Conuegas
 de los Conuegas protesta no se pare por
 Juicio alguno

me se le onozca dho
 trigo

Se acordó que el Sr. Francisco de
 Velasco el fenez drais Sr. Manuel
 de Piedra la durado pasen con asistenzia
 de los Labradores los que el dizen de su
 satisfaccion Reconozcan el estado
 de el y en caso que por la detencion
 se paxa de el despacho que se guardara



SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

del Consejo se puede abenturar los diez
podran dar aviso a los Diputados para que
se Expendan Entre Labradores de
Suerte que todos por en Se el dño den caso
que se Substraigan por razon del Censo
de Reseruirle, daran cuenta para tomar
La providencia que sea necesario para
Satisfacimto de las obligaciones an del
Censo por cuenta de diez de los dños
Cavalleros Diputados del posito dando
en la forma acostumbrada sin albrax
En cosa alguna =

P^{res}
C^{on}sejo de Juan Camacho
sobre que se le pague el
quiere de su meson
de su casa de quartel

En este Cavildo se dio una perizion
del Sr. Juan Camacho abogado en
que pide se le de satisfaccion de los
que estubieron los Soldados aque
Lador en una casa meson propia del
dño a razon de diez ducados que era
el precio en que la tenia a la renta Ma
theo de losas y Cista por la vida =

que los Diputados se
pan lo que le ditió a
la casa de su meson

Acordo que los Cavalleros Diputados

del quartel de los Soldados de guerra
 de la cantidad que se le pagara y medicina
 al tiempo que se entere en dho meson
 Executado en el primer Cavildo de guerra
 para que saliere el Sacrifago = y los
 que tocaren de otros Cabos de guerra
 nes que sean seguras a cada Justicia =

se acuerda a juicio de
 los Mendicantes =

Consejo de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Mexico
 que se le entregue
 a cargo de =

Consejo de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Mexico
 de Juan Torralvo Tesina del
 Sta. Ciudad en que dice a muchos
 tiempo se sacaron unas alambas del
 obra estimacion y Inutilidad porque
 se quedan vender como se reconoce pues
 en tanto tiempo no se halla comprador
 y en atencion a su mucha pobreza y que
 sta cubierto su credito suplica al Sr. D.
 que de la equidad que acostumbra con
 los pobres y consiguencia de tener
 el que se le entreguen aunque por
 razon de estar en su dho dno no se
 haga prenda de ellos =

Y visto por la Ciudad, acuerdo que se
 atento a su pobreza y para la dha
 causa de supervision se le entregue =

se acuerda a juicio de
 los Mendicantes =



SIELLO OVARNO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y TRES.

Comas por Amargue tenno Amu barales
Lanquenta de cuer No adi Co curado de
Madrid a 20 Mayo 1703
El Rey - Comandado de el Reyno de
Josep Carrillo

Para leer se debe

Don Juan de Palafox y Mendoza
Acordada de el Conde de Aragon
Granada de los Reys de España
El Mariscal de Castilla
Corregidor de Murcia
Una de todas las Corregidores
Padrones de las aldeas
de Aragón como el territorio de
Senorío de Aragón
lugares Jurisdicciones
gracia, La d'auer que consecuencia
declaracion de guerra que
sus dominios de Aragón
de los Señores de Aragón
como como auer de las armas de



SELLO QUARTO, DEL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

La Comandancia de Experimentos tan y como
que obligan a una de medios mas a fin y como
Lo que a una Necesidad y Exigencia
Natura de fensa mas o menos quando lo
dasees mas lo son enemigos de la Corona de
notambrun de una Sagrada Religión, Piedad
motivos como de un uso de la dicitura
de la dicitura de una vez practica
con la Comandancia de queso lo sea uno por
de la Comandancia de la dicitura de la dicitura
Eugan de los deinos y porque la Comandancia
de la Comandancia de queso lo sea uno por
como y no de una y quanto y dicitura
no de una y no de una y no de una y no de una
de la Comandancia de queso lo sea uno por
aprecian los inconvenientes que de un
Arrencia de un de la Comandancia de queso
de la Comandancia de queso lo sea uno por
forma que de aquellos años una vez

Ino. sobre la gente que acarrearen
Reconociéndose que el No. de sus individuos
en los años de mill. seiscientos. Noventa y qua-
tro y seiscientos. Noventa y cinco la gente que
produxo el medio de que se usó sacando de cada
diez de los soldados fueros de la guerra for-
mao cuerpos Compuestos únicamente de esta Nueva
España y la gente que experimentaron en las asis-
tencias que se dexan tener y avaros como, y con
que se para curar aquellos. Y otros incomben-
cias se muda a quella disposición agregando
se, esta nueva gente. No cuerpos de los
Sanctaria que al Compañia para que a exemplo
de la de Veracruz pueda sustentarse en el Exer-
cicio militar. Y en la asegurada las asis-
tencias. Conque todas las cosas de los
dos meses y años. Y para demunición y buena
uso que se No. de cada. Y Redundando este Exer-
cicio. Con mucha gloria. Y por que los de los
dieron a ver en los soldados. Y por consecuencia
degen. en utilidad para el mismo pueblo. Y
curación. Y Conque con la permanencia
de la gente que el servicio. Y que se han a
para atender a todos los empleos militares de la guerra



SELLO QVARTO, DICTO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Los señores de las Indias
 Aquellos Ande Segir los parages donde Cauca
 Partido Seand Puntaxto de los soldados de
 Indias que no caizen a cada Compañia para
 dirigir los entropas a los cueros donde subieren
 Seun de Sentar para procurando que no
 Concurran a un mismo tiempo a algunos señores
 por la causa de partido por que desde el dia que en
 bieren juntos en ella y se pueren en marcha
 para el parage donde subieren demorar sus
 y a quemar de la D. Hacienda Comtes de
 Vellona para y en cuando incorporados en
 los de las Indias con el socorro que en
 y de la Compañia de Amara y municionaxa
 forquenta de la D. Hacienda y para
 eltagente entropas a los cueros donde ande
 y dar los socorros que queda referidos a
 providencia Combeniente en la causa de
 a donde se juntaren
 Queros de otros soldados Seand a Niman en
 Cauoras de Partido donde se juntaren con



SELLO QVARTO. DIEL
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Notericiemos Vues = El Marques de Pias =

Copia de la Relacion original de Aguer con fecha de

Thomas de Zuazo y Aguer

Caras orden de
El Mayor de

El Sr. Dn Thomas Luis Muñoz ausgado de

El Conde de Alameda y Rozas de

ciudad de cordoba de la Real Audiencia de

que se presente para ser de Comisario en ella

por ausencia de Sr. Dn Juan Antonio de

Laguerra Comisario de esta Real Audiencia

Hago saber a V. M. los Señores Dueses

de las ciudades villas y Lugares de esta Real Audiencia

Como con un porta letra una Real Cedula de

su Magestad de V. M. de fecha de 17 de Mayo de 1703

en virtud de lo qual se le dio para que se le

comisario de camilla y Acada y en consecuencia por

Don Thomas de Zuazo y Aguer secretario de V. M.

de las Real Audiencias de camara que en todo lo que

se le mandare en lo que se le mandare que en

el Real Cedula de V. M. de fecha de 17 de Mayo de 1703

se le mande que en la Real Audiencia de

se le mande que en la Real Audiencia de

mandase a los señores de las ciudades de

firmados de V. M. de las Real Audiencias

Este es el pacto de Paz y Promesa de Promercedes a fines
que tengamos fecho el mandado para el Mag^o Promercedes
Cazador de la Cruz. Que ninguno de los Soldados que se
tengan conforme a la ordenada de uno y otro no
guardare adichas ordenes o guardando las y guardando
de las Ordenes. Y en todo como en ellas se contiene
señor en el caso de la menor de la Cruz para que
combenir sea breve Expedicion de guerra y de guerra
señor de el Mag^o de la Cruz. De este pacto
se dara testimonio a continuacion de la Paz y de
serde que lo que se ha de hacer de guerra y de guerra
sea que sea que sea que sea que sea que sea que sea que sea
genia y que sea que sea que sea que sea que sea que sea
ningunos mas que se ha de pagar de la Cruz y de guerra
de este pacto de las ordenes que se acompaña
seme demora testimonio de las ordenes que
comen de el de la Cruz y de guerra y de guerra
de las ordenes y de guerra y de guerra y de guerra
mandado para el Mag^o para que sea que sea que sea
de guerra y de guerra y de guerra y de guerra
cada una en media de un mes de marzo de mill
señor de el de la Cruz y de guerra y de guerra
nos = Mandado de el de la Cruz y de guerra
y de guerra y de guerra y de guerra y de guerra



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEL
MARAVIEJOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En virtud de misur original de que queda en
los papeles de N. S. C. de Antares de que me remite
el parague Consejo de Indias de la Ciudad de Madrid
que en la C. de N. S. C. de Antares de N. S. C. de Antares
en virtud de la Real C. de N. S. C. de Antares de N. S. C. de Antares

[Handwritten signature]
meo
de Antares

Declaro solemnemente
Estado del cargo
posito =

Yo el Sr. D. Juan de Dios en quince día del mes de Mayo
de mil setecientos tres años ante el Sr. D. Juan de Dios
D. Juan de Dios de N. S. C. de Antares de la C. de N. S. C. de Antares
Consejo de Indias de la Ciudad de Madrid
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Antares de la C. de N. S. C. de Antares
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Antares de la C. de N. S. C. de Antares
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Antares de la C. de N. S. C. de Antares
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Antares de la C. de N. S. C. de Antares
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Antares de la C. de N. S. C. de Antares
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Antares de la C. de N. S. C. de Antares
Yo el Sr. D. Juan de Dios de Antares de la C. de N. S. C. de Antares

[Handwritten flourish or signature]

41
En la Ciudad de Buzalans
En diez y nueve dias del mes
de marzo dias del mes de marzo
de mill e setecientos e tres años
La Justicia e Assimiento de ella

Junto a qual es a saber los señores
D^o Gaspar de Rio Valle Corredor por su Mag^o
D^o Francisco de Belasco Teniente del feroz Mayor
D^o Phosphoro de Porcuna hidalgo = D^o Juan de Leon alcalde
D^o Don Camero Veloz de Curado = Martin Perez Teniente
D^o Pedro Juan de Coca Corredor = D^o Rodrigo de Priego
D^o Manuel de Piedrola = D^o Marcos de Castro Corredor
D^o Don Lorenzo de Ponce Jurado =

Circa un despacho de los Corredores de
despacho e guerra Cordona su fha en ella el dia siete de este
de mil e setecientos e tres años defendido de Melchor Inguito
Mayor del Camildo de esta Ciudad para que
se cobren e aguarcelen en esta quarenta
e quatro plazas. Tenientes de Regimiento
en que se incluyen el Capitan Ciudad D^o
Martin de Aguirre con dos e plazas Tenientes
el Mayor Ciuo con tres plazas Tenientes
e Quinto e nueve Soldados de a caballo
A qual Ciuo por la Ciudad =



Dies martes.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

que se cumpliere como
se expresa

Acuerdo de Cumpla segun se conforme
se expresa que se acuerda en que se
mas en beneficio de esta ciudad de sus
Zinos que ellos socorra a los Soldados con
sus locales cada uno de ellos al Capitan
y Alférez en la forma que se tiene preven
nido por el Sr. Comendador de esta Ciudad
de Cordona glorioso Juan de Belasco y Don
Miguel Corral no Comendador Manuel de
Piedrola y Don Marcos de Castro Jura dos
Suplicados de este Dns acudan ala asien
tia de dicho quartel previniendo el forraje
necesario concertando en lo que presia mas
con modo como se espera yan executado
en los encargos que han puesto a su Cuidado

obediencia y
quiere que se
debe a su Mage

Comendador Dicho que en el ultimo
adiuntamiento que se celebró se dio
quenta de las ordenes que se libranon por
su Mage y res de su Real Consejo de Castilla
en lazen de que presia mente se avia



Dies mercuris.

**SELLO QVARTO. DEL
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

Finque por Uno ni otro se falte en cosa alguna
al Cumplimiento de dichos Reales despachos
pues es Justo que literalmente se Cumplan

Con Vista de la proposizion del Sr. Correo =

que se haga de aver de
quinze quadras
de cada una a su lado

La Ciudad acorda que se haga suer
a las quinze quadras que acada una local
dar un Soldado que dentro de tercero dia
se den alistados en la conformidad que se
premiere en las ordenes y respecto de que los
Comisarios nombrados a este fin aseguran
que la Mayor Parte de dichas quadras son
Cumplidos enien en soldado y por
los que faltara bastara tres dias para que se
adunten por estar muchos de los padres
que an de hallarse a las merces en el campo
ausentes y para que llegue a noticia de
todos se suplica a un Sr. el Sr. Correo si don
de firma de mandar se publique por Cor
de piego nero para que llegue a noticia de
todos que dentro de tercero dia Cumpla

Cada quadrilla con a lista su soldado en
poniéndoles las penas que fuere servido en
señoría mandado se haga como por la zua
se pide apertinencia de se prozedera contra
ellos por todo digno de derecho =

que se pague el laburo
de carnes =

Se acordo se pague en el abasto de la
carne de la carnereria desta zua por el
tiempo de un año que a de correr desde el
dia de Pasqua de Resurreccion y cumplida
por otro tal dia de el año que viene de mill
seiscientos y quatro y que lo cuiden los reg
Dn Pedro Alfonso de Porcuna hidalgo
y Dn Juan de Leon de la casa de los señores y
Joseph de Priego Jurado Diputado del
mes de abril proximo que vendra y que se
admitan las posturas y medidas que se
hizieren =

Señala de he las
de potros =

La Ciudad en atencion a que alie
gada el tiempo del celo de leguas y carnes
en cumplimiento de las dhas ordenes del
su Mag para que se separen los potros
de ados antes de dar arrua de las leguas
señala por desesa para dhas potros la



DELLO QVARTO, DIESE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SIECIENTOS Y TRES.

del Chaparral desta dha Ciudad
La misma Señalada en los años antes
Referentes que empieza desde el año
de la Villa de Belmonte

Se zero este Cavildo de que damos fe

Don Juan de los Rios *Alcalde* *Alcalde* *Alcalde*
Alcalde *Alcalde* *Alcalde*

Don Pedro de Salas *no* *no*
no *no* *no*

En la Ciudad de Valladolid en Cinco
de los dias del mes de Marzo de dicho
año de mil e trescientos e tres años a Justicia de mi
Munio desta Ciudad de Belmonte
Quedo en su virtud el Prior e

Don Gaspar de Rio Cuello *no* *no*
no *no* *no*
no *no* *no*

M^o Mathias del S^o Magnoy Cardenas = *D^o Bar^o Comera Curado* =
D^o Miguel Torralba Exidor = *D^o Rodrigo de Priego* =
D^o Manuel de Piedra = *Mariscal de Campo Carrasco* =
D^o Bartolomeo Lorenza de Borja = *D^o Joseph de Priego Jurado* =
Entre el R^o D^o Martin Antonio Zereillo Exidor =
Entre el R^o D^o Juan de Leon Salca Exidor =

Ciserna Real Provision de su Mag^o

Provision de Senores de su Real Supremo Consejo
que deposita el trigo de Castilla en su gran Madris ad rez que
de elposito =
Este mes de febrero de D^o Thomas de
20 y Presti Secretario del Rey N^o 1^o de
Ceciliano de Camara por la qual se concede
Licencia a esta Ciudad para que queda
deparar entre sus vecinos la cantidad
de trigo deposito que por declaracion
de personas peritas se justificare estar
dañado picado de gorgojo y de otra cali
dad en dho deposito haciendo que las per
sonas a quien se diere se obliguen
fiansas auonadas por quenta = Diego
de esta Ciudad para que lo custodien y de
tegraran con las Cerejas que se acostumbra
para el gorgo de este presente año Si oviere
de alguna porcion de lo que se distribiere del



Diez marescos,

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DICMIL
SIECIENTOS Y TRES, 2

Mala Calidad que no quexas los Vizinos
 de la villa Orizaba licencia para que con
 Interdension de el Sr. Comendador se queda
 panadea el dinero que procediere de el
 deposito en persona de la Maria Labonada para
 que desupoder de laque se cumpliere y
 la buena calidad por el mes de agosto de este
 año — la qual fue obedecida por esta dha
 Ciudad con el respeto devido. En quanto a
 su cumplimiento Mando que para maior
 Justificacion de esta dha dha deposito con
 dano de Orizaba proximo a dizearle el que
 viene de la cosecha del año de seiscientos y
 setientos y uno que para lo antiquado es de
 dizearle. Ordinariamente sea expor
 mentado en las boxes de los Labradores por
 esta dha Ciudad con el alfili de los por
 de ella dizearle. Repetidas veces y por
 o baxeste dano no faltar a lo que se con
 dena. Manda en dho Real de pacho
 Bartholome Pavean D. Pedro Moreno

que se reconozca
 el trigo por labradores

Cantares Don fernando de la Cañal
 reros y Melchor Blanco Sabadores
 y Cerinos de esta Ciudad de Leon
 reconocan los trios. Y hagan sus decla-
 raciones y fho se traiga al primer
 Cavildo para en su Citta acordar lo que
 mas Convienga =

Memorial del Sr. D. Juan de
 Cortes sobre que se le
 de satisfacc^{on} de 3960^{rs}
 que cumplido p^{ro} cesos
 y Militaria

Viose un Memorial del Sr. Don
 Juan de Cortes Navario Corredor que
 fue desta Ciudad en que dice se le deben
 tres mill novecientos y sesenta reales
 por anulos pagados en las arcas del Real
 thesoro de la Citta de Mexico del servicio
 de Militaria del año pasado de diez e siete
 cientos y dos que esta Ciudad leuid =

que se de satisfacc^{on} adp^{ta}
 y q^{ue} se anulo efecto de
 admittion =

Se acordó se de satisfaccion a dho
 Senor Don Juan de la Cañal que
 menciona dho Memorial y para ello
 consignar los efectos de admittion que estan
 obligados y para que tenga efecto se apremie
 a los deudores a dho efectos por provision de
 todo rigor de derecho =

Viose un despacho del Sr. D. Juan de

[Signature]



DELLO QVARTO, DIEX
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES 2

thomas Luis Muñoz Alcaide Mayor de las
Ciudad de Cordova Sufrta de Cinco
y quatro de presente Dñs Tenel Mayor
una Carta orden mandada despachar por
Los Señores del Real Consejo de Guerra
firmada del Sr. D. Joseph Carrico

Despacho en orden
de quince platas
en que esta ciudad
de Cordova
de ciento del Real
de Cordova

que en tenores como se sigue

Licenciado D. Thomas Luis Muñoz

ausgado de los Reales Consejos Alcaide Mayor
de Cordova y Justicia por el Sr. nuestro

Señor que de presente hago oficio de
Corredor en ella por ausencia del

D. Don Francisco Antonio de Salcedo
y Aguirre a quien toca el dho oficio

en esta Ciudad y en las
de Cordova, Los Señores Jueces

y Justicias de todas las Ciudades
y Lugares de este Reino que por

el Correo de hoy día de ziui la carta
orden del Tenor siguiente

Su Mag. Dios se guarde accendiendo
con su Real Pleo, del alibio de los

Carta orden

Pueblos en la ^{tt} Ejecución de la Sacada
de Jerte que á Mandado hazer del
Cno por tiempo del Veintidaxio en
todos sus Reinos para la delecta de los
tercios de Españoles sin embargo
de estas prevenidas en las ordenes que
a este fin se dieron general. Dni^{te} en
despachos de ocho del Corriente todas
Las Consideraciones que Mixan a la
equidad manda que nueva Dnencia
diga a Os, como lo Executo que
conforme a las referidas ordenes este en intel
ligencia de que todos Los Soldados an de
Ser Voluntarios escogidos y Naturales de los
pueblos de donde se sacan con la prezia obli
gacion que a estos se queda de substituir
otros en lugar de los que huieren o faltaren
en qual quiera ocasion

que los Caudales que fueren menester para
Los otros gastos que en esa Jurisdiccion se
oficiere en glos del año y Transporte en el
discurso del biade que sean mas con
siderables se promuevan an tiempo
con mucha puntualidad, y por que

SELLO CUARTO, DIA
MARAVEDIS, AÑO DIENTE
SETECIENTOS Y TRES. 2

para esto es necesario para primero el
numero de gente que produzca el uno por
tiempo en ese partido lo que luego se
para que con esta noticia se de tambien
providencia con tiempo a la demision del
Cesionario y que sobre todo observe C. II.
puntual mente el despacho Expedido
sobre este Cesionario: Que si para asegurar
algunos pleitos los viese reducidos, apri-
sion suere luego lo que fueren Inus
Cesarios. Y que no desina ninguno de esta
Calidad previniendo asi a las Justicias de
los Lugares de esa Jurisdiccion, y donde
mandos no hagan molestias ni Exco-
siones a los Cesarios por que en defecto de
esto se para a tomar la resoluzion que
fuere Justo. Y a que los Alcaldes y Exordos
por sus personas salgan a hacer la Campaña
que consiste en ellos el defecto de la mala
providencia que tienen en asegurar por
Lizitos y suaves medios como un Mag.

Se encarga el Cno por ciento del
 Cezindario por ser el Real animo de
 Su Mag^d, que esta Jente por su mismo
 onor y reputacion y para de los pueblos
 de donde salen se mantengan en el exer-
 zicio a que se destina sin que se necesiten
 providenzias de Resguardos para su se-
 guridad y para que no cometan fugas
 de que esta a V^{ra} advertido para dar en
 la parte que le toca el devido Cumpli-
 miento a lo que Su Mag^d manda. Dio
 en A^o de 1711 muchos años Madris a veinte
 de Marzo de mill sezeientos y tres
 Don Joseph Cavillo = Don Francisco
 Antonio de Salzedo y Aguirre
 y para que tenga el devido Cumplim^{to}
 lo mandado por Su Mag^d. Luego
 que Ouides leziuanel presente despacho
 Ceran la Carta orden en el Incorporada
 y Resguarda en Cumplian como
 en ella se contiene y Buena en su libred
 sentido y por que asi conviene al ser-
 vicio de Su Mag^d. Como asi mismo
 la breve Expedicion de las ordenes
 y



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

que a Comides Stan Comitidas Sobrelalena
deel uno por ciento en que conuene
canar las oras por lo adelantado del tiempo
deel enerep deeste despacho de la a, con
tinuacion del parte testimonio al beredero
dele despachara dentro de media ora
de como llegare sin le mas detener para
que prosiga dilixenzia en que tanto
conuene canar las oras su pagado su
trabado dho beredero Dado en Cordoua en
veinte y quatro dias del mes de marzo
de mill sezeientos y tres años - J. B.
Thomas Luis Muñoz - Por Mandado de
su Mto; lo que de Carrasquilla escriuio
Maion del Camulo.

Al qual dho despacho se leio a la letra
por uno de los presentes Criuano
el Crico por la Ciudad - Acordo.
se guardé cumplido y exeevise como
porel se expresa y dixo tiene exee

14
Cidades. Las ordenes que en esta razon se
andada asiendo de equido. Colunta
ria. Drento. Los que sean de rido, a
Sexuix que son los Dnas. Cerinos y na
birales y otros que desde sus primeros
años sean ciado y prohibado en esta rido
Todos de bien arte de rido as Cerix
pondiente y de la propria que se manda
En las despachos antezedente Drento
Librados por su Magestad y señores
del Real Consejo de Castilla y Guerra
Y si faltase alguno al cumplimiento
de los quince se encarga a los rido Dipu
tados continuen en dar entero cumpli
miento a dhas ordenes como se espera
de su puntualidad y se les da las gracias
por lo obrado. =

Por donde se pide
del Juan Camacho
obras que se pague
Chacón y de los
Ante que estubo del
cuartel =

Quise En Informe de los rido
Alphonso de Porcuna hidalgo y Don
Juan de Leon otalca Desideres Diputado
que fueron del cuartel de los rido
que estubieron en esta rido, hecho en
Circulo de acuerdo de treze del corriente
apetizion presentada por Juan fca



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DIECISENTE
SETECIENTOS Y TRES 2

Camacho abogado. Cirino desta Ciudad
En que pido se le diese satisfaccion del
alquiler de la Casa que firmo de
quaxel adho. Militar. Y por dho Infor
me consta que estado en el ochenta y siete
dias desde el Catore de Diciembre del
año proximo pasado hasta doce de este pre
sente mes. Y Importar la porcion de
dho dia a razon de tres reales. En cada uno
de los quince y sesenta y siete reales por tener
lo arrendada dho Juan a Machos de
losas en diez Ducados por cada un año
Y cinco por la ciudad =

me se ha prohibido
en su collar con
pagosa de la
19 de marzo

Acordo se despache libranza para
que Juan Gonzalez Collanco depositario
de las cantidades que se cobran del Repartim^{to}
que se hizo para el socorro de dho Militar
pague al dho Juan Fran Camacho
cinco y noventa y cinco reales y cinco
idos maravedis que se le deben de dho
alquiler por que aun que importa dos
cientos y sesenta y siete reales sean

At

de badar de ellos. Serenca Juan de las y
 loca Maestros que se separaron en
 diferencias de pago que se hicieron en
 Merengas. Entrar en el dicho Milita
 rey como consta del Cerino de expte
 sero Maestro alarife que los hizo que
 para engender del dicho Juan Collancey y
 con esta libranza. Cerino del dicho
 Juan de las abona al referido Juan
 Collancey en las quantias de su deponer.

Yo el Rey etc. Cañudo de que danos fe =
 D.º Valde D.º Grand
 D.º de las D.º Miguel
 Belorals

Juan de las no
 San de las no
 D.º de las no
 D.º de las no

Nombram^{to} de Alcalde
 de los ofizios = En la Ciudad de Bussalans
 en veinte y seis dias del mes de marzo de mill
 e setecientos e tres años. Los Jues D.º Juan de la
 Ray D.º Antonio de Piedrola. Los J.º dones ayuntamiento
 de la Ciudad de Bussalans. Otro nombraron a...

Dies martis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVIEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRES.

Reedores & Administradores de las fincas
de las Indias declarados para todo el presente año las

Personas siguientes
Para el Oficio de Santes montes & Poxeros a Juan
Carrasquilla & Juan San

Para el Oficio de Pagadores de obra prima a Diego
Alonso & para Cargueros a Antonio notario

Para el Oficio de Aduaneros a Alonso Lainez, villa
de Sanca & Pedro Antonio Puñca

Para el Oficio de Carapintero & Aduaneros a Juan
Tinui Nagra & Miguel Rubio

Para el Oficio de Aduaneros a Pedro Flores
Para el Oficio de Aduaneros a Antonio de Poxas

Para el Oficio de Aduaneros a Antonio Pamo
Para el Oficio de Aduaneros a Cuabillero a

Alonso Lainez & Gregorio del Valle
Para el Oficio de Aduaneros a Juan

Martin Gallardo
Para el Oficio de Aduaneros de Angonillo a Juan

Benito & Alonso la Rinas
Para el Oficio de Aduaneros a Juan

Para el Oficio de Aduaneros a Juan

Para Oficio de Battanceros a Juan Ramos y Pedro
Harrois

Para Oficio de Abandoneros a Gregorio Serrano

Para Oficio de cordoneros de guerra a Luis Ben
dezo y Luis fernandez

Para Oficio de Espaderos y paunados a Pedro
Leras

Para Oficio de tintoreros a Juan conde

Para Oficio de Espaderos a N. de Salas

Para Oficio de fundidos de cobre y la de otros
afianzados

Para Oficio de medidores de tierras a Juan
de laso y Juan navarro de castro

Los dichos Cavalleros de jurados man
daron se les haga sueldo como los referidos
nombramientos para que no haya que en su
obsequio de tener de sueldo

En Anfolle
pidruca

[Signature]
no
de
E

En Madrid a los ... de ...



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Días de Lunes de marzo de mill e
 setecientos tres años Ante el Licenciado
 Don Gaspar de Rio Salce abogado de los R^{os}
 Consejo Real de Indias y de su Magestad
 Pareceron Bartolomeo Paulan Canchazo
 Don Pedro Moreno Don Fernando Lecoca
 y Melchor Llano Labradores y vecinos de ella
 y de un juramento que hicieron
 por Dios y a una cruz En forma de ley
 Declararon que en un juramento de acuerdo de
 Cuzco que se hizo a favor y Apresen^{tes}
 Arbitro y Reconocido Santiago de Albornoz
 Cuzco que es en las camaras de las casas
 de Don Lucas Pantoja que sera de un mill e dos
 y setenta fanegas Compoca de ferreteria y lo que esta
 en las casas de Don Juan Francisco Camacho
 a la casa de Don Pedro que eran Baruttes
 y setenta fanegas y Reconozen que es mill e tres
 y diez de oro Comoda brevedad por ser unigo ante
 y en un mill e setecientos Imperado apican

Yo el que es lo que ordinariamente se ha de
debe a los señores de la Casa de los com
jos como en las cámaras. Ensiendo su amigo
yo y sin embargo de dicho trabajo. Y segun se
seguna a que se enzienda todo. Y se da
en poderse aprobar todo lo que se dixer
ser la verdad. Y lo que se canta segun el
conocimiento. Y es por experiencia que de lo que
den do cargo de el. Y lo su juramento. En que
se firmaron. Y firmaron los dichos
Don Juan de la Cruz que es de quarenta y cinco años
dicho Don fernando de Coca de treinta y ocho. Y lo dicho
Don Pedro Morente. Y me acordaron firma
ron por que dixeran no fauer a que se de
vedad. Y dicho Don Pedro de sesenta y cinco
años. Y dicho Don Juan de la Cruz de treinta y cinco
años. Y firmado de J. de Coca =

[Large signature]

Don Juan de la Cruz
ando de los años

Don Juan de la Cruz
no de los años

En la Ciudad de Buxalanza en



Dies martis.

SEMLLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

En esta día del mes de marzo del
mill setecientos e tres años, los señores
vizcaínos de esta ciudad
Juntos a Cavildo es a saber los señores

- Don Gaspar de Rio Valle Obispo de elgozumo Mag.
- Don Francisco de Celano Teniente Alferes Mayor
- Don Alonso de Porcuna hidalgo = Don Juan Lomera Curado =
- Don Miguel Torralvo Celorado = Don Rodrigo de Diego Jurado =
- Don Miguel Torralvo Celorado =

el estado de
del porito =

Dignado del porito de presente año de 1703
a la ciudad como en virtud de su acuerdo
de veinte e seis del corriente se acordó
el trigo que dho porito tiene encamorado en
las casas de don Lucas Pastor y don Juan
Juan Camacho, por Bartholome Gamelan
cantarero don Pedro Morente don fernando
de Coca y Melchor Blanco Cezinos y Labra
dores de esta ciudad que en las casas del
dho don Lucas ai mill e cien fanegas con
poca diferencia de las del dho
don Juan ai poco mas de quinientas

58
que los dhos Labradores declaran
Ser muy necesario salir de las con todas
buenas por los tiempos aniego. Lestán
muy Cabiente y esperados aplicar legosolo
Si se guarda uno se sale de el se el
quiera el que se enzienda todo el piedad
sin poder aprovechar; i que como así
Senoria la suya se consta por la Real
Promisión de su Mag^d que se hizo en
el dho Camde de el dia Veinte y seis
de este mes se manda que el trigo que
hubiere picado. Ino se guarda de
preste o panadee en la forma que otras
Cezes, Lassi lo pone en Consideracion
para que acuerde lo que otras conuengas
El Cita la proposizion. I declarazion
de los dhos Labradores ante su Senoria
el dho Corredor el dia Veinte y seis
del corriente. Lascos por ella contra
lo mismo que propone el dho Don
Miguel Morales =

que se pague el trigo
de el positivo

Se acordó se preste el dho trigo
que esta en las Casas referidas en la
forma que se acordó en las Conobligas.

Dies Martis.



SELO QVARTO. DIA DE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y TRES. 2

de Coluero el dia de S. Santiago que sea con toda brevedad por que no se pierda con aporzeuimientos que sea por que sea de los dhos diputados quien caidaran de que se de con toda seguridad atendiendo a la dñia reservada para que los los Casinos se remedien

que el Cont. se certifique lo que se dñia al d. Correo de su dñia para que constare de lo que se dñia al d. Mayor de proprio

La dñia acorda que el Cont. se certifique la cantidad que se dñia a su dñia el d. Correo de su dñia de su salario que constare de lo que se dñia

que el Cont. se certifique de lo que se dñia al d. Correo de su dñia para que constare de lo que se dñia al d. Mayor de proprio

que libranca para que duane Gonzalez Collana Mayor dñia de proprio lo que se dñia al d. Correo de su dñia de su salario que constare de lo que se dñia

que se dñia al d. Correo de su dñia de su salario que constare de lo que se dñia al d. Mayor de proprio

que se dñia al d. Correo de su dñia de su salario que constare de lo que se dñia al d. Mayor de proprio

Handwritten signatures and names including Pedro de Alarcón and others.

In la Ciudad de Buzalame
Continúa En el día del mes
de marzo de mill seiscientos y tres
Años. La Justicia de Eximenco
de ella se Junta a Camédo era Caxelos

D.º Gaspar de Dios Calle Corredor y en su Mage-
D.º Francisco de Belasco Terrillo Alferes de a pie
D.º Alphonso de Lucena Hidalgo = D.º Anonimo de Pedro de
D.º Bartolomeo Romero Ciudadano = D.º Martin de Serrano D.º
D.º Rodrigo de Priego = D.º Manuel de Pedro de
D.º Bartolomeo de Torres = D.º Joseph de Priego Jurado =

Cabe el memorial de Bernardo del

Memorial de los Soldados de la Ciudad de Buzalame
que están en el estado de las plazas que están
en la Ciudad de Buzalame, Juan de la Cruz, Bartolomeo
Pedro Domingo Galina, Juan de la Cruz, Manuel de Torres,
Juan de la Cruz, Manuel de Torres,
Pedro de los Rios, Francisco Lopez, Juan de la Cruz,
de figurar a D.º Alonso Castañeda

de esta Ciudad, en que dicen
Cerrido por den de se Mage para que
de la Ciudad de Buzalame con quinise
nombrados para la fuerza de los veinte y
varos de Buzalame o buscando los en el
Cerrido. Los sus dichos seavian obligados



2. es marzo de 1661.

**SELLO QUARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.**

air. Voluntaria mente pael cumplimiento
de dha orden y respecto de que se les comitido
a la plaza de tales Alcaldes, Regidores, y no
tener en que trabaren ni de que sustentaren
hasta tanto que aia orden de Marchar. Y se
admira al sueldo; suplican a la Ciudad
sea servido de mandarle, socorro diario
mente con lo que fiere servido para poderse
alimentar; y asiéndose visto por la Ciudad

El dho. Memorial =

Acordo que atento a los motivos que
representan los Alcaldes y Consta de ellos
dho. Suma viene a cada uno en cada
de propios, Real y Medio a cada uno en cada
un dia hasta que se venga a orden para
Marchar, y se haga suera Juan Gonzalez
Ser Collance, Mayordomo de dho. propios
Caja socorriendoles diaria mente con dha
Cantidad y fenezien con dho. socorro con
relazion jurada de la paz para la exarza
para que se les aboneen su q. La Cant. que pagare =

que cada socorro
con Real y Medio a cada
dia a cada uno de ellos
de los propios =

que se despachelior
+ que el depositario
del porto pague
1000 que cubra
Costa provision
del porto desta
+ para el trigo
Jha

Se acordó de asfacer la ordena para
que Francisco Garria de Castilla depositario
Entregue a su
Consejo de Tien Reales de Bellow

Los mismos que tubo de la Real
Provision que se gano para prestar el
trigo del dho porto por estar enpezado
apicar, para que dho Consejo por su
orden haga se permitan a poder de Alonso
Manzano procurador de los Reales Consejos por
cuya mano se gano dha Real Provision
Con dha libranza de diez de dho señor
Consejo de se abona al dho Francisco Garria
en las quantias que diere de su depositaria

Sobre los soldos
que se han de sortear

Confiriese en este Cavildo sobre
Las ordenes para el sorteo de eleccion
de quinze soldos que caian a servir
a su Magestad perpetua dmente que son
Los que corresponden a su Consejo
de quinze Ono =

que se haga la presentia
de un Ma^r del
Consejo de guerra

Se acordó que respecto de que en caso
de tener esta Tierra los diez y quin
ientos bezinos a que corresponden los
quinze soldos que se piden se hallen



DELLO QUARTO, DIEI
MARAVEDIS ANO DE MIL
SIETECIENTOS Y TRES.

Entre los dias de Setecientos Cientos
Segun las ordenes que tubo para la for-
macion de milicias a las que pareze
se fexise las presentes con que se halla
y para hazer esta representacion a su
Mag^{tes} Señores de su Real y Supremo

que se otorgue poder
a Alonso Manzano para
delos Consejos =

Consejo de Guerra que mandelo que
fuere de su Real Servicio se otorgue poder
a Alonso Manzano procurador delos Reales
Consejos quien lo viene para dha depen-

que describe a d^{no}
Diego de torre tagle

dienzia. Y asi mismo se escriua a d^{no} Diego
de torre tagle zcuales. Residente en la Villa de Madrid
para que coadiube con dho procurador a los
pedimentos o memoriales que se necesiten
para dha representacion =

de d^{no} Alonso
Manzano }

Notorio y Manifiesto sea como Nos el
Consejo Justicia y Excmo desta d^{na} Real
Noble y Mui Real yuid de Bur^{ga}, estando Junco
en nro Cambrado como lo auemos de uso y
costumbre conuiene a saver de d^{no} Gaspar
de d^{no} valle condes en ella por su Mag^{tes} =

De Belano Zexillo [#] Alferes Mat^r D^o Pedro
Alfonso de Porcuna hidalgo = D^o Antonio
de Piedrola = D^o Bartolome de Mexa Curado
D^o Martin Antonio Zexillo ^{rey} = D^o Diego
de Diego = D^o Manuel de Piedrola = D^o Bar^{me}
Lorenzo de Porra = D^o Joseph de Priego Jurado
Con titulos de su Mag^d = Dezimos que por sus
reales ordenes que sean Ciento en nro Cau^d
se manda que esta dha Zind se sirva
con un hombre de cada Ziento de su Bel
Zindario para que vaya a servir a los tercios
Ciparides donde se agregaren segun el
obisado por los años de noventa y quatro
y noventa y cinco y que por Carta de el
Reyal de Madrid de Cordova que acompaña
dhos despachos se permitiere sean quinze
Las personas con que esta Zind se sirva que
ni le tocan que despecto de que en los
dhos años esta Zind se sirva con Mag^d
y noventa y quatro con veintey cinco
hombres por aver tocado dos acada Ziento
del de noventa y cinco con doce por ser
uno el que en dho año toco acada Zier Bel^r
segun los ordenes de su Magestad Exce^l
lentes para ello y que si se le piden quinze
que no se pertenezcan segun lo que se
dijo

DIELO QVARTO, DIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y TRES.

deuian supeditado Cumplido tan bastante como por
derecho se requiere por necesario para dho. Cabal
a Alonso Manzano procurador de los Reales Consejos
residente en la Ciu. de Madrid para que en nombre
de esta Ciu. representando su accion y derechos
parezca ante su Mag. y Reales de dho. Reales Consejos de
Castilla y Guerra o donde mas conuenga haciendo
representacion de lo referido suplicando que en virtud
de cumplimiento de dhas. Reales ordenes se mandaren
los quince pleitos pedidos al presente a esta Ciu.
alos doce con que se vino en los dhos. años de noventa
y quatro y noventa y cinco regulados como por
dho. de dho. Cezindas para lo qual presente los
memoriales pedim. testimonios y otros quales
quiera Instrumentos que se necesiten haciendo
todas las diligencias conuenientes suplicas
Informaciones para conseguirlo que para
todo ello y las demas dependencias que a esta
Ciu. se ofrescan en qualquiera caso dha.
nos nuestro poder Cumplido al dho. Alonso Man
zano con todas sus Inzidencias y dependencias
libre franca y general administracion y sin
limitacion alguna facultas de enjuiziar
jurar y substituir y le celebramos de hoy
y de sus substitutos en forma a dho. fin

obligamos Los Señores pro curadores de esta Audiencia y por aver de amor poder
alos Jueces y Justicias de su Mage para
su decurion y cumplimiento como
por sentenzia pasada en esta Juzgado
denunziamos las leyes fueros y derechos
del favor y defension desta dha Ciudad
y la que prohibe su general denuncion
en cuyo testimonio lo obligamos assi ante
el presente Escriuano de nro Cambr de Rey
tigos de Lugo en la Ciudad de Buxalame
en treinta y un dias del mes de marzo
de mill seiscientos y tres años siendo test
tigos Joseph Mesa y San fernandez de la
barca y Francisco Bustillo Cerinos del
sta Ciudad. Yo el escriuano Doi
fe conozco a dho ^{res} obligantes y uelo firm
maron por su dha Ciudad como acostumbra.

Yo el Escriuano de Rey
Yo Pedro Alfonso
Yo Corcuera Hidalgo

Yo el Escriuano de Rey
Yo el Escriuano de Rey



DEL QUARTO DIA DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

En la Ciudad de Valladolid en los dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho La Subirria y Residencia de ella se juntaron a Camarada es a saber Los señores

- Don Gaspar de Rio Calle Corregidor por su Magestad
- Don Francisco de Celano Zerrillo Alcaide Mayor
- Don Pedro Alfonso de Ponce de Leon
- Don Antonio de Piedras La Barona Comera Curado
- Don Martin Antonio Zerrillo
- Don Benito de la Cruz
- Don Pedro Juan de Calancaxero
- Don Miguel Torralvo
- Don Diego Torralvo
- Don Rodrigo de Priego
- Don Marcos de Castro Cantuero
- Don Manuel de Piedras La Barona
- Don Bartholomeo Lorenzo de Toray
- Don Joseph de Priego

En este asiuntamiento sea Oido una Carta orden del Sr. Don Thomas Luis de Prinos Alcaide Mayor de la Ciudad de Cordova que de presente ha resido de Corregidor por ausencia del propietario su fha en Cordova a trece dias Uno de Mayo proximo pasado

orden de los señores que se han de hacer en la Ciudad de Cordova

*

H

Y por adunto. Remite copia de una
Real Cedula de Su Mag. librada
alos Diez y Nueve de dho mes
de febrero por D. Joseph Carrillo
Su Secretario de Guerra parte del
Mar que su contenido ala letra es

Como se sigue

Carta orden

El Licenciado Don Thomas Luis
Munoz abogado de los Reales Consejos
y Alcalde Mayor de lo Civil de esta
de Cordova que al presente haze oficio de
Corredor y Capitan a Guerra de esta
Sidencia Mayor por ausencia del Sr. Don
Francisco Antonio de Salzedo y Aguirre
hago saber a Omnes los señores Jueces
y Justicias de todas las Ciudades, Villas
y Lugares de este Reino que por el Comen-
dosi deoi dia de la fra en carta del Sr. D.
Joseph Carrillo del Consejo de Su Mag.
y Su Secretario de Guerra parte de tierra
rezevi una Real Cedula su fra en
Madrid a Diez y Nueve de este mes
de Marzo de febrero de este año

SIELLO QVARTO, DIEZ
MARAVIDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES. 2

Don Joseph Carrillo y por ella su Mag^d
Dios le guarde) con Motivo de la Contraria
Impresion que a hecho en los puebls la orden
de perdida para la Execucion de la Leya
del uno por ciento del Cezindio auenta
dose aquellos Cezinos que podian ser agros
para el Manes de las armas y Servicio de
la guerra y debian entrar en los Portes y
presidiando estas fugas a uellos se aseguran en las
Carceles. Y siendo el Real animo de Execuce
ste orden con la Mayor Suauidad, es Seruido
Mandar que de las de las Consideraciones
Expresadas en la Real Cedula de ocho
de este mes que esta Hecha notoria al Omd^e
por despacho de onse del Seguardo en la
formacion de la dha Leya la Instruccion
que con este despacho se entregara al Omd^e
y laquales de molde sacadaga conuenda
de su original oi dia de la fha y parague
con Mayor claridad y breuedad se case
que lo mandado por su Mag^d en ca

133
Dha Instrucción sin Bias de los Medos
de prisión ni hazer escorcion a los
Vecinos ordeno a Comides que luego que
desinar este despacho y la Instrucción
que le acompaña guarden y cumplan
su contenido sin ir ni venir contra el
falo de may que esta prevenido en la primera
orden fiando del zelo de Comides proce-
xaran maner a esta disposicion con la
prudencia que conviene para desinar
todo genero de desconfianza y no lestad
a los Soldados y a los pueblos que sirven
en ellos. y del entrego deste despacho
se dara testimonio al Bercedero a con-
tinuacion del parte y se le despachara
dentro de media ora de como llegare
sin le duener otras por convenir
al servicio de su Magestad y por
razon de su trabajo no se le den nin-
gunos maravedij por ir pagado, dado
En la Ciudad de Cordova en veinte
y uno de marzo de mill setezientos
y tres años = Yo Don Thomas Luis
Munoz = Por Mandado de su M^{te}



Diez marcos.

BIELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Hoque de Carrayquella Examinano Maior
del Cauildo

Instruccion Regla que se debe obrar
en la practica en la Educacion
de gente del Seminario que Su Mage
Dios le guarde) Grande Exceutor
en las dos Castillas para la Recoleccion de
Los Terzios de Espanoles por des pachos
Expedidos Crochos del presente mes
de Marzo de mill Setecientos e tres
Quiendose Experienciado que sin embargo
de la equidad con que en la ordenes
pedida Crocha del presente mes de Marzo
para que de cada Tien Terzios de las
Quisades Oveas e Lugares de las dos Cas
tillas se sacase un Soldado en que se atendio
al Maior alivio de los pueblos La onor
deputacion de sus Naturales Sean
permebado en la practica Las Juaves e de
nignas disposiciones del Real piadoso animo
de Su Magestad para Maior claridad
e distincion de lo que previene e

Manda en la orden ¹¹ Tirada de echo del
Corriente, ordena Su Magestad se pue
uengan a decaer en para la forma de
Decurcion de la ^{decaer} no por serito
Las Leytas siguientes
que por quanto el auez de lado
al admitio de los Corregidores, Jueces,
Justicias el Ovar de la eleccion y
Sorcos de aquellos a quienes puede
tocar el ir a servir y el auez pasado
algunos de los Jueces a armar en los
Carreles a los soldados elegidos ha sido
donado una Comunal acazion de
randose de los pueblos sus naturales
por no auez sido Comprehendida de ellos
Lo suave desta dizoncion y deca
noziendose que la Leyta mas suso
ficada mas pacifica y menos que
bora a los pueblos para lo presente y
futuro es la deca. Sorco. Manda su
Maj. que sea sta la que se practique
Goberne por las Justicias y Corregidores



SEXTO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIGANOS DE MIL
SIECIENTOS Y TRES.

de todos los pueblos aplicando Espe-
cial Cuidado en la Explotacion y no
Minucion de los Deros Solcos que
hubiere en todo su Territorio en que
Concurran las Calidades que Contienen las
ordenes que estan dadas Excepcion de
los hitos unicos de bueyas y los demas Ex-
ceptuados en las Primas ordenes anteriores
que todos los que hubiere de esta Calidad
de los de el estado han de Excepcion ni
dejar ninguno que sean Naturales de
la Villa o Lugar donde se hiziere el bove
ayan de entrar en Cantaro y se bove en
entre ellos legalmente por las Justicias
aquellos que tocaren a cada Villa o Lugar
por su Termino sin que en lo que se
hieren con la Sexta de ir a servir pueda
aver Deros de forma queda de las Justicias
que los que se buvieren ausentados
por temor de la primera orden, o se

ausentaren ò Refugiaren à Sagrado en
adelante no an de quedar por esto Exclui-
dos del Sorteo porque aunque se hallen
ausentes ò Refugiados Si se tocare por
ellos la nominacion de ir a servir han
de responder y Corresponden los padres
obligandoseles a ello por las Justicias
para que los presenten, ò Baian a servir
En su lugar observandose lo mismo con
los Refugiados en las Iglesias por que en
los Casos desta Calidad no los deuera
preservar la Inmunidad Eclesiastica
que es el principal Cuidado de los Con-
sejeros y Justicias sea de que los Eclesi-
cos hagan por Parrochias ó por
querridos la Nominacion y Sorteo entre
todos los Inzos Solteros sin usar del
Medio de las peticiones que se auian
enperado a practicar. Lo que de este solo
se queda Bien en Casos de Ser Inven-
tado la regularidad del Sorteo en
algunas Ciudades populosas pero
que aun en otros Casos ha de ser la



SEILO QVARTO DIET
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

proxiõn de hijos de Berzina de ellas aqueñ
puedan frae sus padres obligandose a que
ixan / substituyan en los cuerpos y

Organizar aque se destinaren =

que no se admitan ni puedan ad
mitirse en esta leua Voluntario ni al
quilado pues sobre la Insubstentzia
de estos tenia a los pueblos el gran dano
de aver de levantar con gasto y Inquietud

Los que precisasen para reemplazar
segun obligacion Los que de esto Co
Voluntario y alquilado hizieren fuga
de sus banderas Lo que no se podra el
Telar de los vecinos y Porteados de los pue
blos de donde son Naturales =

La qual ordena su Magestad a todos
los Conesidores de Justicias que hubieren
practicado Los medios de prender o de
admitir en esta Voluntaria y alquilada

para la leua del ^{At} Cerindario que no
sean de ellos sino en caso de ser los Co
Lunarios hijos de Cerino de la ciudad
Callea o pueblo por que han a servir
que sus padres sean Capaces
por su hacienda de bonar los gajans
Tanto genuo defecto Las Justicias y
Lexidores de ella sin valerse de medios
de priton ni de ~~comision~~ comision alguna
en la forma que dize pueda asegurarse
el cumplimiento de la orden de su
Majestad Cuyo tenor se debe observar
de todo destas leyes sin alterar en
cosa alguna procurando por los
Lexidores Jueces y Justicias Influir
en sus naturales la comprehension de
la equidad destas disposiciones que
brincan a su oracion segunidas y
ala gloria que venura a los pueblos en
que concurren sus hijos Inaturales
a un propria defensa y se hagan el
recomento para los empleos y honores
militares =

DEL QUARTO DIA
MARAVEDIS ANO DE
SETECIENTOS Y TRES

Esperando Su Magestad de la fide
Lidera gamor de sus Concellos del zelo
de sus Concesidores Juezes y Justizias
de sus puebllos la mas aplicacion
desuelo en la Union desta Seno de siue
de proximo al termino hasta el dia del
tino de Abril proximo venidero de este
ano para que los puebllos puedan presentar
Hoados de sus obligacion en las Ciudades
Caueras de provinzia o deino a quien perve
nezieren segun sobranos y Decretos
de mil e setecientos e noventa
e quatro

Y manda Su Magestad a todos los
Asistente gobernadores y Concesidores
de las Ciudades Caueras de provinzia
o deino que hagan notorio todo lo referido
a todos los sus Concesidores Gobernadores
Juezes y Justizias de los partidos Ciudades
Villas y puebllos comprehendidos en el

al d^{to} d^{to} de ellas Embiandoles Copias
de esta Instruccion para que sepan
lo que deuen executar y obli-
gacion de encaminar toda la gente
que juntaren en las Jurisdicciones
de sus partidos a la Caueza de provincia
o Reino a quien pertenecieren para el dia
pre finido. Que en el Interin se mita
Cada uno a manos de Don Joseph Carrillo
Su Secretario de Guerra de la Real
Junta y divina del Reyindario
de cada partido o Jurisdiccion de la pro-
vincia a que estan afectos o agregados
del numero de Soldados que segun
se deuen presentar para que entresen
su Magestad de la que se buiere de
juntar en cada una de las Cauezas de
provincia o Reino se puedan submi-
nistrar los medios necesarios. Y
las demas providencias y ordenes
tocantes a la aplicacion y marchas de la
gente de sus Castellanos: Como asi me



SEILOS QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES; 2

Yo Los Cabos Oficiales que Seran
neceser nombrar para Comandar Don
vuzir Civa Jente a los paises donde ubiere
de servir Madrid a 25 de Marzo del año
de mille Setecientos Y tres = Don Joseph
Caxillo

Concuerda Con Su original en Cordova, a
Treinta y Nueve de Marzo de mille Sete
cientos y tres años = Roque de Carraquiles
Caxillano Mayor del Camildo

Yo Cito por la Zaida Los dho. oidos
Jentendidos Dixo que para Su Mayor
obsequio tiene secretadas ante
sedente mente diferentes dilixencias
y Caletidas Las personas que auian
de ir al Real Servicio si bien algunos
que se abian ofezido Voluntaria mente
no eran vezinos ni naturales aunque
de largo tiempo tenian asistencia en esta
dha. zida y de largo estor eran apes
al cumplimiento de los pleitos que deuen

11

Las J. Respetos de que esta dha Real orden
con maior Especificacion y orden
y manda Comprehension ayan de ser
Cezinos naturales = Acordo Las dhas
que se rese en el Socorro que se es man
do dar a los Abogados alitados en ella
ueldo de treinta y uno de Marzo
proximo pasado y que de nuevo se aliven
asi en ella y pongan todos los Cezinos
que asi en ella que tienen hijos de los que
contienen Las Reales Cedulas y lo
mismo se haga tal en los hijos
de buidos o Cruzos Abogados que tengan
Cezinosas sin que se sepa que
persona alguna que no sea de las referen
tas por dhas ordenes y para que tenga efecto
y que se hagan dhas Litas se nombra
por Comisarios a los per^{os} Don Antonio de
Diezola, Don Bar^{on} de Comera Curado
Martin Antonio Zerrillo, y Don Benito
de Lara Serrano de los per^{os} Don Rodrigo de Puga
y Don Marcos de Castro Cantarero Jueces



Sello Quarto, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Memorial del Sr. Juan
del noble Ministro
del orden terrenal
de los presos de la cárcel

Oise en Memorial del Sr. Juan
Fernandez del noble presvitero desta Ciudad y
Ministro del venerable orden terrenal de penitencia
y en nombre de los pobres presos que se hallan
en la Carcel Real de ella en que dixo que
pecto de la Reverencia tan grande que padezen en
estos dias de semana tanta tiempo en que los
fieles se comueben a hacer Caridas y respeto
de que padezan cerrado el prison que corresponde
a las benditas dhor presos de penitencia de poder
manifestar a los fieles su mucha miseria
para que los socorran por Cuias razones suplica
ala Ciudad que mande de su acostumbrada
benignidad mande se les abra dho prison
para que tengan consuelo en tan tanto tiempo

que se cumpla
la obligacion de
de despacho
que se cumpla
de la Ciudad
con los
de su propia
mano

Se acordó que se cumpla con la
obligacion de su oficio y que si nezesicare
para la custodia de los presos los dias de semana
tanta algunos guardas acudidos, como si en
atencion a la mucha Reverencia y largo tiempo
que padezen en la prision sean de castro Pedro Navarro
y Diego de Castro de despacho libranza que



DELLO QUARTO, DIECI
MIL TRECENTO CINQUANTANOVE
SISTO CENTESIMI E TERZI.

In la Zúida de Buxelance ent
onze dias del Mes de Avrie de mill
secentos e tres años la Justizia
Maximienta de ella de Junto, a
Cauida es a saver Los Priores

- Don Gaspar de Rio Valle Conesidor por su Mag^d
- Don Francisco de Celasco Ferrillo de ferez maior
- Don Alfonso de Boreuna hiego
- Don Juan de Leon Stalca
- Don Pedro Juan de Coca Cantarero
- Don Miguel torralbo de Co^{ra}
- Don Diego torralbo
- Don Rodrigo de Priego durado

Ciòse una peticion de los ^{res} Don Diego
^{res} Don Diego de Priego durado
^{res} torralbo y Don Diego de Priego durado
 desta Zúida por el comun en que
 dixeron que en virtud de ordenes
 de su Magestad que Dios guarde
 cometidas al Senor Conesidor del
 Cordona de Manda que esta Zúid
 seua con un hombre por cada zierro
 de su Cezindario para el defuerra
 de los Cezinos como se o breuo

En los años de noventa y quatro
y noventa y cinco gobernados
para la excusacion por los Cezinos
que se sacaron a principio del dho año
de noventa y quatro; y por causa de
Hacende Mayor de dha Ciudad por au
sencia de dho Sr. Concedido Repre
sentan de ser quince las personas que sal
gan para este servicio siendo asi que
en dhos años contribuyó esta Ciudad
con doce hombres que fueron los que
tocaron como se justifica de las certi
ficaciones de que presentaron testimo
nio y para que esta Ciudad cumpla
con lo que se preuiene por dhas ordenes
sin que se sepa que los Cezinos
no sean agrabiados suplicaron a la
Ciudad se siruiese en virtud de dhas
Certificaciones acordar se hiziese el
sorteo de los doce Cezinos que es lo que
se solicita y en este caso

que se lleue al Sr. Concedido
y se determine

Y en virtud de lo acordado que